

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXI

Martes, 25 de marzo de 2014

Núm. 68

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
SECCIÓN SEGUNDA			
Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza			
Anuncios (9) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados	2	Brea de Aragón	8
SECCIÓN QUINTA			
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza			
Anuncios (6) del Servicio de Disciplina Urbanística sobre notificaciones de expedientes administrativos a interesados	4	Calatayud	10
Anuncio del Servicio de Inspección Urbanística sobre notificación de expediente administrativo a interesados	6	Cuarte de Huerva (2)	11
Confederación Hidrográfica del Ebro			
Anuncio sobre solicitud de modificación de un aprovechamiento de aguas públicas para riegos en término municipal de Chiprana	7	El Burgo de Ebro (3)	11
Servicio Provincial de Industria e Innovación			
Anuncio por el que se somete a información pública solicitud sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2014 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza (GAS-2456)	7	Escatrón (3)	11
SECCIÓN SEXTA			
Corporaciones locales			
Alagón	7	Gelsa	12
Alfajarín (Patronato Municipal de Agricultura)	7	La Muela	12
Bijuesca	7	La Puebla de Alfindén	12
Boquiñeni	7	Lécera	12
		Litago	13
		Pedrola	13
		Pinseque (2)	13
		Quinto (2)	13
		Sástago	14
		Talamantes (2)	14
		Utebo	14
		Villarroya de la Sierra	23
SECCIÓN SÉPTIMA			
Administración de Justicia			
<i>Juzgados de lo Social</i>			
		Juzgado núm. 2 (7)	23
		Juzgado núm. 3 (6)	25
		Juzgado núm. 4 (4)	26
		Juzgado núm. 5 (4)	27
		Juzgado núm. 6	28

SECCIÓN SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón/ Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

INFRACCIONES

Núm. 3.290

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 12 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
268/2014	MANUEL BATALLA RODRIGUEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
750/2014	GOMIS JEAN POUBOOL SYLVA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
846/2014	WILLIAM OSWALDO VALVERDE LOPEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
851/2014	CRITHIAN FABIAN AREVALO HERRERA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
857/2014	RAMON PLO BARRAQUETA	EPILA	L.O. 1/1992 - 25.1
860/2014	CARLOS CALLEJA ARIZA	CALATAYUD	L.O. 1/1992 - 25.1
861/2014	SAREX DAVIDE MENOTTI BALSERA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
862/2014	FRANCISCO SIMO ESTRADA	ALMACELLES	L.O. 1/1992 - 25.1
867/2014	ANTONIO COCO MARTINEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
874/2014	EVARISTO VALERO OCON	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
876/2014	JOSE FRANCISCO MIRALLES SANTIAGO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
882/2014	JERONIMO ROSALES SANTANA	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	L.O. 1/1992 - 25.1
885/2014	JOSE CARLOS LAFUENTE SANCHEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
898/2014	OMAR ROSSI EL HILALI	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
909/2014	SERGIO ALCUSON ARDUÑA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
910/2014	IVAN PARERA PUEYO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
912/2014	DANIEL JOSUE MELERO LONGARES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
913/2014	RAZVAN ANDREI BOLOHAN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
914/2014	JOEL CAMACHO SANCHEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
920/2014	CARLOTA ROS SALAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.291

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 12 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
922/2014	PEDRO SANZ MONTERO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
923/2014	LUIS ALBERTO NAVASCUES GIL	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
924/2014	GONZALO GARCIA GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
927/2014	JURGITA ILJENKO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
930/2014	FRANCISCO PALMERO HERRERA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
932/2014	ALBERTO JOSE MONTUENGA FERRER	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
934/2014	CESAR BARRABINO BORRAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
939/2014	MANUEL HERNANDEZ BORJA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
940/2014	FRANCISCO JAVIER BERNAL PAUWELS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
944/2014	JOSE CARLOS BUENO MARTINEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
954/2014	JORGE MURO GONZALEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
955/2014	JEFFERSON TORRES GARCIA	SALAMANCA	L.O. 1/1992 - 25.1
956/2014	TERESA MILENA STRUZ AGUILO	FALSET	L.O. 1/1992 - 25.1
961/2014	JESUS GIMENEZ BORJA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
962/2014	CARLOS MARIA BERNAD LANCIS	EJEDE DE LOS CABALLEROS	L.O. 1/1992 - 25.1
964/2014	MARIO SOLLOA MONTOYA	BURGOS	L.O. 1/1992 - 25.1
972/2014	EDUARDO CARBONELL PELEGAY	UTEBO	L.O. 1/1992 - 25.1
979/2014	JOSE LUIS HERRERA MARTIN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
981/2014	JUAN ANGEL LORENZO LARRUMBE	VILLATUERTA	L.O. 1/1992 - 25.1
988/2014	BILAL HAMILOU BELMAMOUN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.292

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 12 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1024/2014	YOUSSEF LAKHLOUFI BOUHAZAMA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1025/2014	DAVID MORENO IBANEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1027/2014	LUIS DIEGO ANES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1028/2014	STEFAN STANCU	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1190/2014	JAIME SAMPERIZ MARTIN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1233/2014	HICHAM EL HABAB	TORRELAVERGA	L.O. 1/1992 - 25.1
1236/2014	PABLO ANDRES SOLIZ MANOSALVAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1239/2014	JESUS BESCOS PALOS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1244/2014	STEFAN STANCU	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1250/2014	DANIEL SEGURA ESTEBAN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1252/2014	IGNACIO ALEJANDRO CALVO GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1253/2014	RAFAEL DARIO GOMEZ BONILLA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1268/2014	ISMAEL RODRIGUEZ MAGALLARES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1270/2014	CARLOS JOSE DELGADO NUÑEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1272/2014	ANTONIO MANUEL CABELLO GALAN	ILLUECA	L.O. 1/1992 - 25.1
1283/2014	KHALID NIBOU	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1285/2014	THOMY EDGAR RODRIGUEZ MOREL	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1286/2014	RAUL MARTINEZ ALAMAN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1287/2014	VICTOR SANZ PELET	UTEBO	L.O. 1/1992 - 25.1
1298/2014	MASIREH KABBA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.293

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 13 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPT.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1299/2014	ERIK CRESPO DIESTE	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1300/2014	DANNY NAYA BUSTAMANTE	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1308/2014	DAVID GARCIA CANO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1310/2014	JORGE JESUS MORENO IBAÑEZ	MALLEN	L.O. 1/1992 - 25.1
1313/2014	DIEGO MAÑEZ GARCIA	CALATAYUD	L.O. 1/1992 - 25.1
1314/2014	SORAYA C. VALENCIA GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1323/2014	SERGIO GARCIA CANO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1324/2014	JESUS MALO PELAEZ	CUARTE DE HUERVA	L.O. 1/1992 - 25.1
1327/2014	ANGELO GEORGIAN PIPEREA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1336/2014	SANTOS RAMON GILABERTE LAMBEA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1346/2014	JAVIER NAS BELLOSO BLAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1349/2014	BORJA BORDIU GOMEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1350/2014	FERNANDO COBOS LORIENTE	PANTICOSA	L.O. 1/1992 - 25.1
1357/2014	MANUEL CALVO GAROS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1364/2014	MANUEL BATALLA RODRIGUEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1367/2014	MARCOS MURAS ARCA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1368/2014	EDUARDO GASTON ESTEBAN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1370/2014	BORJA ZUECO NUÑEZ	BORJA	L.O. 1/1992 - 25.1
1387/2014	FRANCISCO DUAL JIMENEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1388/2014	RAUL BARCELONA JARRETA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.294

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 14 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPT.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1573/2014	J. ENCARNACION DEL CAMPO RUBIALES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1574/2014	RUBEN GARCIA SAN NICOLAS	CUARTE DE HUERVA	L.O. 1/1992 - 25.1
1575/2014	ALFONSO TORRES AINA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1578/2014	MANUEL A. LAPUENTE LAFUENTE	CUARTE DE HUERVA	L.O. 1/1992 - 25.1
1583/2014	MARIO MELENDO GABARRE	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1586/2014	IBRAHIM LAIMAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1587/2014	JORGE GARCIA GIMENEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1588/2014	CARLOS DAVID ALVAREZ CABRERA	ZUERA	L.O. 1/1992 - 25.1
1590/2014	EMILIO CARRERA DE PABLO	CUARTE DE HUERVA	L.O. 1/1992 - 25.1
1594/2014	ALEJANDRO IBAÑEZ GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1599/2014	VICTOR VELA ALMENDIVAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1601/2014	PABLO GARCIA PALMA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1610/2014	PEDRO ARANZABAL LOPEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1614/2014	LUIS ALBERTO MARTINEZ LOPEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1616/2014	ADRIAN ZAFRILLA SERRANO	PUEBLA DE ALFINDEN (LA)	L.O. 1/1992 - 25.1
1619/2014	OSCAR MOLINA ANDRES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1621/2014	GONZALO GARCIA GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1624/2014	JAVIER LARA MERCADO	LLEIDA	L.O. 1/1992 - 25.1
1627/2014	ANGEL DAVID MARTIN YELA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1634/2014	ISMAEL HERRERA BELLIDO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1639/2014	YERAY LOPEZ GOMEZ	OCAÑA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.295

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por

escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 14 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPT.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1637/2014	DAVID FERRER ROSELL	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1643/2014	JAVIER SANCHEZ FERRANDEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1653/2014	IKER MAGAÑA ARTEGUI	GETXO	L.O. 1/1992 - 25.1
1655/2014	LUCIA GAVASA GOZALBES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1656/2014	ANGEL VELASCO GONZALEZ	GARRAPINILLOS (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 25.1
1657/2014	MARIA DEL MAR LOPEZ LECHUGA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1658/2014	FRANCISCO GORDILLO MARCOS	ARGANDA DEL REY	L.O. 1/1992 - 25.1
1659/2014	DAVID RODRIGUEZ ARIAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1663/2014	RAFAEL CARDOSO SILVA	SANT BOI DE LLOBREGAT	L.O. 1/1992 - 25.1
1665/2014	VICTOR VALENZUELA JIMENEZ	UTEBO	L.O. 1/1992 - 25.1
1680/2014	ALVARO PEREZ GARCIA	CALATAYUD	L.O. 1/1992 - 25.1
1683/2014	ALBERTO ALDEA ZARO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1687/2014	ISAAC FERNANDEZ GRACIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1688/2014	NOELIA GRACIA MANERO	BURGO DE EBRO (EL)	L.O. 1/1992 - 25.1
1694/2014	ABELKARIM AARAS EL MESSAOUDI	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1699/2014	ABAS KANTEH	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1700/2014	MOISES GIMENEZ DIAZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1705/2014	JAIRO ZUFIA SORAUREN	OLITE/ERRIBERRI	L.O. 1/1992 - 25.1
1706/2014	JUAN MANUEL PERIS GONZALEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1708/2014	JAVIER SANCHEZ CANTOS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.296

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 14 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Lacleta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPT.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1719/2014	RAFAEL RAMON FABIAN MORENO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1726/2014	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ ORTIZ	CADRETE	L.O. 1/1992 - 25.1
1728/2014	ALFREDO NARCISO GIMENEZ CLAVERIA	ALAGON	L.O. 1/1992 - 25.1
1732/2014	DAVID URZANQUI ELIZALDE	SAN ADRIAN	L.O. 1/1992 - 25.1
1733/2014	GERARDO ANTON ALLOZA BORRELLA	MARIA DE HUERVA	L.O. 1/1992 - 25.1
1735/2014	NOEL JIMENEZ GIMENEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1738/2014	FABIAN FRANKLIN GALEAS TOCTO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1745/2014	JONATAN SOLER REINALES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1747/2014	ADRIAN BLASCO MARTINEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1752/2014	CRISTIAN RUIZ ALVAREZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1753/2014	RUBEN GARCIA SERRANO	TORTOLES (TARAZONA)	L.O. 1/1992 - 25.1
1761/2014	JUAN JOSE GOÑI ECHEVERRIA	TARAZONA	L.O. 1/1992 - 25.1
1771/2014	ELIEN DE JESUS MOTA MOTA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1778/2014	JOSE LUIS BRAGADO RAMIRO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1782/2014	CARLOS JAVIER CARDENAS GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1785/2014	IBRAHIM LAIMAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1786/2014	SERGIO ANDRES RIVERA PINO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1787/2014	LUIS ARMANDO ROMO GARCIA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1799/2014	GEORGE CATALIN PAUN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1810/2014	VICTOR VALENZUELA JIMENEZ	UTEBO	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.297

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notifica-

ción en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 14 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Laqueta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
8030/2013	ABDUL KARIN KARROU VILLAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1406/2014	ALEJANDRO ALONSO PARDOS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1422/2014	RAMON PLO BARRAQUETA	EPILA	L.O. 1/1992 - 25.1
1429/2014	CARLOS DAVID RODRIGUEZ RAMIREZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1440/2014	JOSE ALBERTO RUIZ FERRER	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1446/2014	EL KEBIR ES SALMI	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1451/2014	RUBEN DARIO CALAPAQUI TOROCHÉ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1452/2014	DIEGO LLORENTE GREGORIO	ANIÑÓN	L.O. 1/1992 - 25.1
1467/2014	FRANCISCO ANGAS CAMPOS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1469/2014	JOSE ANTONIO SANTOS ANTOLIN	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1476/2014	ADRIAN ARTIEDA NAVARRO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1482/2014	MIGUEL NAVARRO SANTAOLALLA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1483/2014	MELVIN CABRAL MATEO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1488/2014	GERARDO RUIZ RODRIGUEZ	BORJA	L.O. 1/1992 - 25.1
1490/2014	LUIS ALEJANDRO ALDEA CAÑADAS	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1491/2014	UNAI MAGUREGUI GUALLAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1501/2014	DEJAN GABRIEL IANCU	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1502/2014	JOSE EDUARDO CORREAS LOPEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1503/2014	BRYAN MACEDO ARROCENA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1925/2014	SAMUEL BALONGO ARNAEZ	UTEBO	L.O. 1/1992 - 25.1

INFRACCIONES

Núm. 3.298

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de los acuerdos de inicio adoptados en los expedientes sancionadores instruidos por la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo, esta no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de acuerdos de inicio a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para la exposición en su tablón de edictos.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón, ante la cual asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial". Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas se continuará con las sucesivas fases del procedimiento sancionador.

Zaragoza, 14 de marzo de 2014. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución 22-9-99; BOPZ 29-9-99): La secretaria general, Silvia Laqueta Almolda.

ANEXO

Relación de expedientes

NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD); ART. = Artículo

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	NORMA INFRINGIDA/ART.
1248/2014	VICTOR MANUEL LARGO LACASA	MONTAÑANA (ZARAGOZA)	L.O. 1/1992 - 25.1
1331/2014	CARLOS ALBERTO COLOMO VELILLA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1374/2014	PEDRO SARIÑENA USON	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1507/2014	ISAAC MONTES JURADO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1513/2014	JESUS CABELLO IBORTE	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1517/2014	MARIANO NAVARRO ROTELLAR	BREA DE ARAGON	L.O. 1/1992 - 25.1
1519/2014	LUIGI MASTROIANNI	MADRID	L.O. 1/1992 - 25.1
1520/2014	SERGIO BURDIO LAZARO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1521/2014	ISRAEL SUAREZ SAAVEDRA	ARANJUEZ	L.O. 1/1992 - 25.1
1523/2014	MARIA PILAR GONZALEZ REDONDO	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1531/2014	GONZALO JIMENEZ GONZALEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1535/2014	SERGIO CUBER CABRERA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1543/2014	ANDER CARRASCO ESCRIBANO	TUDELA (TUDELA)	L.O. 1/1992 - 25.1
1546/2014	ADRIAN ANGOS SOBRINO	TARAZONA	L.O. 1/1992 - 25.1
1563/2014	EZEQUIEL SAUL TRONCOSO PEDROSA	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1564/2014	INÉS TERESA SASOT BERGES	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1565/2014	JAVIER TOBED RUIZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1566/2014	JAVIER PINILLA ESPONEY	AGUARON	L.O. 1/1992 - 25.1
1569/2014	DAVID LOZANO LOPEZ	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1
1570/2014	RUBEN MORENO AZNAR	ZARAGOZA	L.O. 1/1992 - 25.1

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística

de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 3.126

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Backstein, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 23 de enero de 2014 y en expediente número 1.085.756/2013, resolvió:

Primero. — Incoar a Backstein, S.L., procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en no adoptar las medidas de seguridad en la construcción previstas en las Ordenanzas de edificación en calle Rufas, número 8, que puede ser sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, en relación con el artículo 6.1 (Ordenanzas generales de edificación).

El procedimiento que mediante este acto se incoa tiene carácter simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Ángel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Cristina Martínez-Sapiña Pérez, letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, advirtiendo al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incurras en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante el decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de diez días a partir de la notificación de este acuerdo para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Quinto. — Ampliar hasta dos meses el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de un mes legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de diez días, trámite que agota al menos del mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo).

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizar cualquier medio de impugnación que estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 24 de enero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística

de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 3.127

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Construcciones y Reformas Hidalgo García, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 16 de enero de 2014 y en expediente número 928.298/2013, resolvió:

Primero. — Imponer a Construcciones y Reformas Hidalgo García, S.L. una multa de 600 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en no adoptar las medidas de seguridad en la construcción previstas en las Ordenanzas de edificación en plaza Santo Domingo, número 13, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, en

relación con el artículo 6.1 (Ordenanzas generales de edificación), que dice: "... el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de seguridad y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad".

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo (art. 278), y Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3).

Segundo. — Dar traslado:

— A los interesados.

— A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 278.5 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 17 de enero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 3.128

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a La Nave XXI, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 30 de enero de 2014 y en expediente número 659.423/2013, resolvió:

Primero. — Incoar a La Nave XXI, S.L., procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en reforma de viviendas en lo que excede de la licencia de obras menores 86.163/13, sin título habilitante de naturaleza urbanística, sita en calle Privilegio de la Unión, número 23, 1.º D y 2.º D, que puede ser sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

El procedimiento que mediante este acto se incoa tiene carácter simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Segundo. — Nombrar como instructor del procedimiento a don Ángel Sierra Acín, jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, y como secretaria a doña Cristina Martínez-Sapiña Pérez, letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, o persona que le sustituya, advirtiéndole al presunto responsable que puede recusar a cualquiera de estas personas si estima que están incurso en alguno de los motivos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del mismo texto legal.

Tercero. — Comunicar al presunto responsable que el órgano competente para la resolución del expediente es el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante el decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009.

Cuarto. — Dar audiencia al presunto responsable por el plazo de diez días a partir de la notificación de este acuerdo para formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Quinto. — Ampliar hasta dos meses el plazo máximo para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que concurren circunstancias que hacen materialmente imposible la resolución del procedimiento en el plazo de un mes legalmente establecido (en primer lugar, obligatoriedad de dar audiencia a los interesados por el plazo de diez días, trámite que agota al menos del mitad del plazo de resolución, y en segundo lugar, la práctica de las notificaciones, tanto del acuerdo de incoación como del de imposición, a través del Servicio de Correos, ajeno a la Administración, trámite que agota normalmente la otra mitad de aquel plazo).

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al presunto responsable.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizar cualquier medio de impugnación que estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 31 de enero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 3.129

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Comunidad de Propietarios de camino de las Torres, número 92, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 6 de febrero de 2014 y en expediente número 35.844/2014, resolvió:

Primero. — Requerir a Comunidad de Propietarios de camino de las Torres, número 92, para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para reparación de tejado en camino de las Torres, número 92, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, deberá legalizar únicamente las obras no contempladas realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 7 de febrero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Unidad Jurídica de Control de Obras

Núm. 3.130

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Centro Comercial Puerto Venecia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 6 de febrero de 2014 y en expediente número 1.114.248/2013, resolvió:

Primero. — Requerir a Centro Comercial Puerto Venecia para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite título habilitante de naturaleza urbanística para construcción de rampas de hormigón para acceso a solar en calle Isla Murano, avenida Gran Canal, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo careciendo del preceptivo título u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellos.

Para el caso de que se hayan ejecutado obras que excedan de lo autorizado por la Administración, deberá legalizar únicamente las obras no contempladas realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, con una multa de 600 a 6.000 euros (art. 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), salvo

que tenga lugar la circunstancia eximente contemplada en el artículo 278.5 de la misma norma, consistente en la restitución del orden urbanístico de forma completa y voluntaria con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 7 de febrero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo Unidad Jurídica de Control de Actividades

Núm. 3.131

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Hamady Bah., titular de la actividad de bar denominado "Bamako", sito en calle Bélgica, número 16, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que en relación al expediente 648.727/2013, el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 17 de febrero de 2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Hamady Bah, con DNI/CIF X-2.903.793-C, en calidad de titular de la actividad de bar denominado "Bamako", sito en calle Bélgica, número 16, local derecho, la sanción de 1.200 euros por la comisión de una infracción administrativa consistente en el incumplimiento de la condición particular de la licencia de apertura que prescribía lo siguiente: horario de 8:00 a 22:00 horas.

Todo ello a la vista de las denuncias de Policía Local en fechas y horas, respectivamente, 1 de junio de 2013, a las 00:25 horas; el 11 de agosto de 2013, a las 1:20 horas; el 20 de agosto de 2013, a las 00:20 horas; el 2 de septiembre de 2013, a las 00:40 horas; el 28 de septiembre de 2013, a las 02:30 horas, y el 5 de octubre de 2013, a las 23:55 horas.

La infracción aparece tipificada como grave en el artículo 28, apartado 3, letra b, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Las denuncias de la Policía Local gozan de presunción de veracidad, tal como se establece en general para todo tipo de denuncias, en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 11.5 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular para las denuncias por incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia en materia de contaminación acústica (en este caso, la condición relativa al horario de la actividad en virtud del aislamiento acústico acreditado), en los artículos 27.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y 41.2 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, artículos todos ellos en relación con el 10.2 (párrafo segundo) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. Dicha presunción de veracidad encuentra su fundamento en el hecho de que las denuncias de los agentes de la autoridad describen hechos constatados directamente por aquellos y, aunque se trata de una presunción 'iuris tantum' y por ello susceptible de prueba en contrario, la parte denunciada no ha aportado tal prueba que desvirtúe esa presunción de veracidad que acompaña a las denuncias de la Policía Local.

La sanción que en este acto se impone está prevista en el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, guarda la necesaria proporcionalidad con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y ha sido graduada atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de aquella Ley. En general, el ejercicio de una actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la licencia en materia de contaminación acústica (en este caso, la condición relativa al horario de la actividad en virtud del aislamiento acústico acreditado) lesiona el derecho de los vecinos a disfrutar en su vivienda de condiciones de tranquilidad y descanso, con la consiguiente perturbación de su calidad de vida, además del efecto nocivo que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruido tiene sobre la salud y la conducta de las personas. Y la

intencionalidad del presunto responsable resulta evidente por depender de la exclusiva voluntad del titular del establecimiento el horario efectivo de su apertura y cierre.

Segundo. — Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el procedimiento administrativo y a los Servicios correspondientes a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 137-1.º de la Ley de Administración Local de Aragón, de 9 de abril de 1999. Todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 23 de enero de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Ángel Sierra Acín.

Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.132

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de calle Pignatelli, número 72, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto el contenido del acuerdo de Consejo de Gerencia de fecha 6 de marzo de 2014, recaído en expediente número 1.129.268/2013:

Primero. — Quedar enterado de las obras realizadas por ejecución subsidiaria en el edificio sito en calle Pignatelli, número 72, por la empresa Construcciones Rubio Morte, S.A., justificadas mediante certificación uno, por un importe total de 25.010,93 euros, relativas a adopción de medidas de seguridad en fachada.

Segundo. — A la vista de las alegaciones presentadas por don Fernando Fernández Cebollada y doña Teresa Gil Felipe, las mismas no pueden ser estimadas por cuanto no aportan dato alguno fidedigno que suponga discrepancia con los datos de la oficina del Catastro que sirven de base al presente acuerdo.

Tercero. — Remitir el cobro a la propiedad del edificio sito en calle Pignatelli, número 72, de las obras ejecutadas por este Ayuntamiento, vía ejecución subsidiaria, por importe total de 25.010,93 euros.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo, una vez devenido firme, al Servicio de Gestión Tributaria, Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos, al objeto de que por la misma se emita la correspondiente carta de pago a la propiedad:

Titular	% participación	Importe (euros)
Hderos. de David Gargallo Muñoz	16,80%	4.201,84
Mª Pilar dos Anjos Pinto.	16,80%	4.201,84
Paratus AMC España, S.A.	16,80%	4.201,84
Lorenzo Noguero Sánchez	14,00%	3.501,53
Fernando Fernández Cebollada	17,80%	4.451,94
Mª Teresa Gil Felipe	17,80%	4.451,94

Quinto. — El pago deberá realizarlo una vez recibida la carta de pago en las oficinas de Recaudación Municipal o en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

Sexto. — Una vez recibida la carta de pago se puede solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda hasta en treinta y seis meses, sin necesidad de constitución de garantía. Dicha solicitud la deberán de realizar rellenando los correspondientes impresos en el Servicio de Recaudación (Centro Administrativo Seminario, vía Hispanidad, 20, planta calle).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999 que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente los artículos 107, 116 y 117 de la misma, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, a 7 de marzo de 2014. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Ángel Abadía Iguacén.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 2.961

Inmobiliaria Alibey, S.L., ha solicitado la modificación de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Inmobiliaria Alibey, S.L.

Objeto: Modificación de características.

Municipio de la toma: Chiprana (Zaragoza).

Caudal máximo instantáneo: 500 litros/segundo.

Volumen máximo anual: 3.827.800 metros cúbicos.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 351,73 litros/segundo.

Destino: Riegos.

Según la documentación presentada, el peticionario es titular de un aprovechamiento de 101 litros/segundo de aguas procedentes del río Ebro, en el embalse de Mequinenza, con destino al riego de 253 hectáreas, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza). La modificación consiste en la ampliación de la superficie y del caudal medio equivalente en 159,34 hectáreas y 250,73 litros/segundo, respectivamente, pasando a tener el aprovechamiento modificado una superficie de 412,34 hectáreas y un caudal medio equivalente de 351,73 litros/segundo, mejorando las instalaciones del bombeo en el mismo punto de toma.

La captación se realizará mediante un equipo de bombeo alojado en una caseta, consistente en dos bombas sumergibles de 207,17 CV de potencia, capaces de elevar un caudal instantáneo de 250 litros/segundo cada una, que impulsan las aguas mediante dos ramales de tubería, uno de 350 milímetros hasta la balsa norte, de 49.026 metros cúbicos de capacidad, y otro de 700 milímetros hasta la balsa sur, de 48.875 metros cúbicos, desde donde se distribuyen hasta las dos zonas de riego, con una superficie total de 412,34 hectáreas en distintas parcelas de los polígonos 2, 3, 4 y 504 del término municipal de Chiprana (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 20 de febrero de 2014. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Batriñá.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE COMBUSTIBLES Y OTRAS ENERGÍAS

Núm. 3.137

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis Gas Aragón, S.A., sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2014 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza (GAS-2456).

Según establece el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, en el apartado 2 de la ITC-ICG01, instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización, se ordena que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará sobre la base de una memoria general que contenga las previsiones anules aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2014 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Redexis Gas Aragón, S.A., en la provincia de Zaragoza, con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2014.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza (sito en paseo de María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta, Sección de Combustibles y otras Energías, edificio Pignatelli, de Zaragoza), en horario de 9:00 a 14:00, y presentarse alegaciones por duplicado ejemplar dirigidas al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, haciendo referencia al expediente GAS-2456, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 10 de marzo de 2014. — El director del Servicio Provincial de Industria e Innovación, Luis Fernando Simal Domínguez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGÓN

Núm. 3.212

ANUNCIO sobre la aprobación del padrón de las tasas de alcantarillado y recogida de basuras correspondiente al año 2014.

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2014 se ha aprobado el padrón de las tasas de alcantarillado y recogida de basuras correspondiente al año 2014.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en él podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso en período voluntario de dichas tasas se extenderá desde el 14 de abril al 13 de junio de 2014. El pago en metálico de los recibos no domiciliados podrá efectuarse en Caja Municipal, o bien mediante ingreso o transferencia a la cuenta de este Ayuntamiento en Nueva Caja Rural de Aragón, S. Coop. de Crédito (Bantierra), sita en calle Chacón, número 9. de esta localidad, y posteriormente presentar el ingreso efectuado en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (Casa Consistorial, planta baja), donde se facilitará el recibo original. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, siendo de aplicación los recargos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Alagón, 13 de marzo de 2014. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALFAJARÍN

Patronato Municipal de Agricultura

Núm. 3.211

ANUNCIO de aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria número 1-2014 para el ejercicio 2014.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente 1-2014 de modificación presupuestaria del Patronato Municipal de Agricultura para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Alfajarín, a 11 de marzo de 2014. — El presidente, Francisco Verge Salvado.

BIJUESCA

Núm. 3.319

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2013, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Bijuesca, a 12 de marzo de 2014. — El alcalde-presidente, Ángel Millán Marín Rubio.

BOQUIÑENI

Núm. 3.258

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública o por otras causas, adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 2013, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, queda elevado a definitivo el citado acuerdo de imposición y ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza citada a todos los efectos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Boquiñeni, a 11 de marzo de 2014. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Sanjuán Pérez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos a tal efecto, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal, autonómica y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.º Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Art. 5.º 1. Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

• Tarifa

Tipo de vehículos	Transporte	Custodia
Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	65 euros	4 euros
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 kilogramos	75 euros	4,50 euros
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3.500 kilogramos	95 euros	6,50 euros

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas, se establece una tarifa por custodia de 25 euros al mes.

VEHÍCULOS RETIRADOS POR CAUSA DE ACCIDENTE O POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL PROPIO VEHÍCULO

Art. 6.º Los vehículos retirados al depósito por causa de accidente no devengarán tasa por transporte. Respecto a la tasa de custodia, esta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada en un plazo máximo de quince días. Todo ello sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Art. 7.º En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

BREA DE ARAGÓN

Núm. 3.250

El Ayuntamiento de Brea de Aragón aprobó inicialmente, en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2013, la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores de establecimientos de hostelería.

El anuncio por el que se sometió el expediente a información pública se publicó en el BOPZ número 287, de 16 de diciembre de 2013.

En sesión plenaria de 5 de marzo de 2014 se acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas de veladores, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brea de Aragón, a 11 de marzo de 2014. — El alcalde, Raúl García Asensio.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN BREA DE ARAGÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada, mediante su ocupación temporal con veladores y sombrillas que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Art. 2.º *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá en general por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán, en todo caso, carácter temporal.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 x 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 2 metros cuadrados por velador.

Art. 3.º *Prescripción general.*

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente Ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar en torno o en las proximidades armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas, ello sin perjuicio de que si el medio urbano lo posibilita se pueda realizar una instalación con materiales de calidad, que habrán de obtener la correspondiente licencia según la normativa urbanística.

Art. 4.º Beneficiarios.

Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza solo se autorizarán a los titulares de establecimientos cuya licencia de apertura habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería, entendida esta como empresa turística de restauración según el concepto contenido en el artículo 53 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón.

Art. 5.º Obligaciones fiscales.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, en función del tipo de aprovechamiento y demás criterios en ellas contenidos, en los términos que a continuación se señalan:

a) Terrenos de dominio público.

La ocupación de terrenos de dominio público municipal se sujetará al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores y, en su caso, por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del vuelo de la vía pública mediante sombrillas.

b) Terrenos de propiedad privada.

La ocupación de terrenos de propiedad privada se sujetará al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente, reguladora de las tasas de actividades.

Se asimila al presente supuesto los aprovechamientos de terrenos de propiedad privada con servidumbre de uso público.

TÍTULO II**DE LAS INSTALACIONES****Art. 6.º Condiciones de ubicación.**

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales:

La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de este o del tráfico rodado.

La autoridad municipal competente, previo informe técnico motivado, podrá denegar la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

—Que la instalación se pretenda realizar en calzada o en zona de aparcamiento de vehículos.

—Que suponga para su atención atravesar la calzada.

—Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

—Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

—Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

—Que la instalación se pretenda realizar en zonas verdes.

Queda expresamente prohibido ubicar veladores en reservas de vía pública, bocas hidrantes, contra incendios, rampas en aceras y frente al paso de peatones.

2. En calles:

a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento.

b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos.

3. En plazas:

Como normal general se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella.

Art. 7.º Características del mobiliario.**1. Muebles que pueden componer las instalaciones.**

Con carácter general, las instalaciones se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, veladores y/o sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, solo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

a) Moqueta.**b) Macetas o pequeñas jardineras.****c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.**

d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas, sin que en ningún caso estén conectados al suministro eléctrico público sino al del establecimiento solicitante.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de productos, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, o cualquiera otra de característica análoga

2. Requisitos generales de los muebles que componen las instalaciones.

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros, sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

3. Condiciones de orden estético.

1. El Ayuntamiento, en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y monumental o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá imponer la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios. Igualmente, el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

2. A fin de alcanzar determinados objetivos de estética e imagen urbanas en espacios o zonas de especial significación, podrán establecerse convenios con las entidades explotadoras de las terrazas, en los cuales se contenga el compromiso de mejora de la calidad, diseño y materiales de los mobiliarios integrantes de todos los veladores a instalar en la zona que se considere. La aprobación de tales acuerdos, que corresponderá al Ayuntamiento de Brea de Aragón, determinará la aplicación de un régimen tributario específico, con la posibilidad de exención o, en su caso, reducción del importe de las tasas correspondientes.

Art. 8.º Horario de ejercicio.

Con carácter general, el horario para la instalación de veladores y sombrillas quedará sujeto al horario de la licencia de apertura o actividad del establecimiento.

Con independencia de lo anterior, la instalación de los veladores y sombrillas quedará sujeta al siguiente horario:

—De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la cero horas de la madrugada.

—Los viernes, sábados, fiestas patronales y vísperas de días festivos, hasta las dos y media horas de la madrugada.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura y cierre que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones. Finalizado ese período de tiempo, el mobiliario deberá estar completamente recogido.

Con la antelación prudencialmente necesaria se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

El Ayuntamiento podrá solicitar a los titulares de la licencia que el horario de instalación de veladores se retrase el tiempo necesario para llevar a cabo las labores de limpieza del entorno de los veladores.

TÍTULO III**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Art. 9.º Prohibiciones.**

—Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

—No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

—La instalación y uso de aparatos de reproducción de música y/o televisores en dichas terrazas queda sometida a autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de los veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas tales como horario, máximo nivel de emisión acústica, etc.

—No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

—Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a recoger los elementos de las terrazas diariamente, incluidos los pies de sombrilla, de tal manera que ocupen el menor espacio posible, y en ningún caso deberán estar sujetos a mobiliario urbano y especialmente a ningún árbol.

Art. 10.º Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

—El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

—Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la licencia concedida.

—El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los agentes de la autoridad la licencia para el ejercicio de la actividad en los que se indica el número de veladores y/o sombrillas autorizados y su colocación concreta.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 11. *Tramitación de las peticiones de licencias.*

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza se sujetarán, en todo caso, a previa licencia municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 12. *Período de ocupación.*

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se podrán conceder para el período comprendido entre el día 1 de abril y el 2 de noviembre de cada año natural.

Art. 13. *Documentación.*

1. En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

—Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado.
—Veladores y/o sombrillas que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en la presente Ordenanza (ver art. 7.º).

—Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende en el que se reflejen claramente los elementos de mobiliario que se van a instalar.

2. Sin perjuicio de la obligación jurídica de resolver, la no contestación de la petición en el plazo de un mes supondrá su desestimación a efectos de la interposición de los correspondientes recursos.

Art. 14. *Condiciones generales de la licencia.*

1. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería que linde con el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento limítrofe a la terraza, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

2. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

3. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno, en este caso sin derecho a indemnización alguna.

4. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales por el tiempo que sea necesario, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido, siempre y cuando esos eventos u obras municipales superen el período de una semana.

5. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6. La licencia de ocupación de vía pública se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 15. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal siendo susceptible de legalización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30%. Dicho porcentaje se calculará sobre el número de veladores autorizados.

c) La vulneración del régimen horario dispuesto por el artículo 8.º.

d) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.

e) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia.

f) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizatorio no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.

b) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el número de veladores autorizados.

d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

3. Faltas muy graves:

La reiteración en tres faltas graves.

Art. 16. *Sanciones.*

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la imposición de las siguientes sanciones, que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

—Faltas leves: Con multa de hasta un máximo de 300 euros.

—Faltas graves: Con multa de 301 a 900 euros.

—Faltas muy graves: Revocación de la licencia concedida.

Art. 17. *Compatibilidad de las sanciones.*

La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.

Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se obligue al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación de espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

Art. 18. *Criterios de graduación.*

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Art. 19. *Defensa del usuario.*

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a los ciudadanos, serán de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de Aragón".

CALATAYUD

Núm. 3.223

ANUNCIO del Ayuntamiento de Calatayud referente a la subasta de piso sito en paseo Sixto Celorrio, 26, 5.º C.

El Ayuntamiento de Calatayud, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2014, convoca subasta para la enajenación del piso sito en paseo Sixto Celorrio, 26, 5.º C, conforme al pliego de cláusulas económico administrativas aprobado en la misma sesión y que en extracto se recogen a continuación:

—Objeto: Piso en paseo Sixto Celorrio, 26, 5.º C.

—Superficie: 66,56 metros cuadrados útiles.

—Inscrito en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.735 del libro 354, folio 6, finca 19.491, inscripción 8.ª

—Libre de cargas, gravámenes y arrendatarios.

—Fianza provisional: 1.000 euros.

—Precio: 35.000 euros, mejorable al alza.

—Gastos de notaría y Registro: Por cuenta del adjudicatario.

—Impuestos: Cada parte los que por ley le correspondan.

Pliego de cláusulas económico-administrativas: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen por los interesados en horas de oficina.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en sobres cerrados, en cuyo exterior figurará la leyenda de su contenido, en el plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, conteniendo la documentación señalada en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Apertura de plicas: Se realizará en acto público, en el Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación. Si coincidiera en sábado, se aplazará al primer día hábil siguiente.

Calatayud, 12 de marzo de 2014. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 3.273

Ioana Oprea ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-café-tería, con emplazamiento en calle Ramón y Cajal, 45, local.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, a 14 de marzo de 2014. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 3.274

Recuperación de Hierros y Metales Cuarte, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en la calle Río Ebro, 33-35.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huerva, a 11 de marzo de 2014. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.266

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del paso y tránsito de ganado por las vías públicas del municipio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Burgo de Ebro, a 18 de marzo de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.267

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 13 de marzo de 2014, ha aprobado provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que a continuación se relacionan:

• Impuestos:

- Impuesto de bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto de actividades económicas.

• Tasas:

- Por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de treinta días, durante cuyo transcurso quienes se consideren interesados podrán presentar cuantas sugerencias y reclamaciones consideren oportunas.

El Burgo de Ebro, a 18 de marzo de 2014. — El alcalde presidente, Miguel Ángel Girón Pérez.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.300

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, por el presente se anuncia la elevación a defi-

nitiva de su aprobación inicial, al tiempo que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incluye en anexo el texto íntegro de las modificaciones.

El Burgo de Ebro, 20 de marzo de 2014. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

2. Forma de pago: De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

ESCATRÓN

Núm. 3.247

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Escatrón, 13 de marzo de 2014. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

ESCATRÓN

Núm. 3.330

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de marzo de 2014, ha acordado licitar el contrato de ejecución de la obra de rehabilitación del Pabellón Multiusos Santa Lucía, por procedimiento abierto con varios criterios de selección, de acuerdo con el siguiente resumen:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Escatrón. Expediente número 63.A28.2014.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra "rehabilitación del Pabellón Multiusos Santa Lucía", cuya codificación es CPV 45212600-2, según proyecto aprobado en sesión plenaria de 19 de marzo de 2014 y redactado por Moreno, Serrano y Moreno Arquitectos, S.C.P.

3. *Precio:*

- a) Importe neto: 101.335,74 euros.
- b) Importe total: 122.616,24 euros.
- c) Valor estimado del contrato: 115.079,96 euros.

4. *Duración:* El plazo de ejecución de la obra es de cuatro meses a partir del acta de comprobación del replanteo.

5. *Tramitación y procedimiento:* Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

1. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

A. La oferta económica se valorará hasta un máximo de 80 puntos. Para el cálculo de la puntuación se utilizará la siguiente fórmula:

$$80 \times \frac{\text{Mejor precio ofertado}}{\text{Precio de la oferta a valorar}}$$

B. Volumen de mano de obra, hasta un máximo de 10 puntos.

Número de trabajadores contratados a jornada completa que figuren como desempleados en las oficinas de empleo durante un mínimo del 65% de la duración efectiva de la obra.

Por cada trabajador, 10 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

La contratación de trabajadores prevista en este criterio de adjudicación tiene consideración de ejecución especial de ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 118 del texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público (TRLCSP).

C. Las mejoras presentadas se valorarán hasta un máximo de 10 puntos. (Ver descripción y valoración de las mejoras en anexo I).

Se valorarán las mejoras que el licitador ejecute con la siguiente puntuación:

Nº Mejora	Descripción	Puntuación
1	Marquesina de acceso	2,6
2	Puerta entrada de seguridad	1,1
3	Sustitución de canalón prelacado	3,3
4	Cierre enrollable celosía acero galvanizado	3
TOTAL		10

6. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: No.
- b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. *Información:* En el perfil del contratante (página www.dpz.es) se encuentra publicado el proyecto técnico y el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante se pueden solicitar por correo electrónico (escatron@dpz.es).

8. *Presentación de proposiciones:* Durante veintiséis días a partir del siguiente a esta publicación en el BOPZ. Las ofertas se pueden entregar en mano en las oficinas municipales (de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas) o por cualquier procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si se presentan por correo o en los registros de otras Administraciones públicas durante los dos últimos días del plazo se debe comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento mediante fax o correo electrónico.

Escatrón, a 19 de marzo de 2014. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

ESCATRÓN

Núm. 3.331

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 19 de marzo de 2014, ha acordado licitar el contrato de ejecución de la obra de reforma de los vestuarios del club de fútbol de Escatrón, por procedimiento abierto con varios criterios de selección de acuerdo con el siguiente resumen:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Escatrón. Expediente 63.A17.2014.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de la obra "reforma de los vestuarios del club de fútbol de Escatrón", cuya codificación es CPV 45212290-5, según proyecto aprobado en sesión plenaria de 19 de marzo de 2014 y redactado por Moreno, Serrano y Moreno Arquitectos, S.C.P.

3. *Precio:*

- a) Importe neto: 98.006,15 euros.
- b) Importe total: 118.587,44 euros.
- c) Valor estimado del contrato: 98.006,15 euros.

4. *Duración:* El plazo de ejecución de la obra es de tres meses a partir del acta de comprobación del replanteo.

5. *Tramitación y procedimiento:* Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

A. La oferta económica se valorará hasta un máximo de 80 puntos. Para el cálculo de la puntuación se utilizará la siguiente fórmula:

$$80 \times \frac{\text{Mejor precio ofertado}}{\text{Precio de la oferta a valorar}}$$

B. Volumen de mano de obra, hasta un máximo de 20 puntos.

Número de trabajadores contratados a jornada completa que figuren como desempleados en las oficinas de empleo, durante un mínimo del 65% de la duración efectiva de la obra.

Por cada trabajador, 10 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

La contratación de trabajadores prevista en este criterio de adjudicación tiene consideración de condición especial de ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 118 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

6. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: no.
- b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. *Información:* En el perfil del contratante (página www.dpz.es) se encuentra publicado el proyecto técnico y el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante se pueden solicitar por correo electrónico (escatron@dpz.es).

8. *Presentación de proposiciones:* Durante veintiséis días a partir del siguiente a esta publicación en el BOPZ. Las ofertas se pueden entregar en mano en las oficinas municipales (de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas) o por cualquier procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si se presentan por correo o en los registros de otras Administraciones públicas durante los dos últimos días del plazo se debe comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento mediante fax o correo electrónico.

Escatrón, a 19 de marzo de 2014. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

GELSA

Núm. 3.261

El señor alcalde del Ayuntamiento de Gelsa hace saber que, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los preceptos concordantes de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, están expuesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por el plazo de un mes, los padrones fiscales relativos a las siguientes tributos municipales:

- Tasa por alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 2013.
- Tasas del ejercicio 2013 correspondientes a badenes, rodaje por las vías públicas con bicicletas y remolques y tránsito de perros por la vía pública.
- Arrendamientos del ejercicio 2013 correspondientes a solares, mases y anexos, parcelas nuevo regadío, lotes de secano, fincas desconocidos secano, masas comunes regadío, masas comunes secano, lotes de pastos, pastos de carrizales y cultivo carrizales.

Por lo demás, en relación con el pago de los tributos referidos, y sin perjuicio de las personas que tengan domiciliado el pago de los mismos, se hace constar lo siguiente:

a) El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar de la publicación de este edicto en el BOPZ (artículo 62.3 "in fine" Ley General Tributaria).

b) El ingreso podrá realizarse bien en la Caja de la Corporación, bien en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales de Gelsa de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja o Banco Español de Crédito.

c) El lugar de ingreso será en la Casa Consistorial de Gelsa para Caja de la Corporación y en cualquier sucursal de Caja de Ahorros de la Inmaculada, Caja Rural de Zaragoza, Ibercaja o Banco Central Español de Crédito para las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en dichas entidades de crédito.

d) El día y la hora de ingreso será de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas, en todos los lugares indicados en el apartado b), durante el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOPZ.

e) Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas por las tasas aludidas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y legislación concordante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos antedichos podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde en el plazo de un mes.

Gelsa, a 7 de marzo de 2014. — El alcalde, José Miguel Almorín Roche.

LA MUELA

Núm. 3.263

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la tasa por prestación del servicio de estancia en la Residencia de Personas Mayores de La Muela, la cual se publicó en el BOPZ número 276, de fecha 30 de noviembre de 2013.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, junto con el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en el BOPZ de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal que a continuación se detalla:

• Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la tasa por prestación del servicio de estancia en la Residencia de Personas Mayores de La Muela.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Contra ella cabe directamente la interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

La Muela, a 18 de marzo de 2014. — La alcaldesa, María Soledad Aured de Torres.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Núm. 3.251

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos y recreativos municipales.

El expediente tramitado permanecerá de manifiesto por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de no formularse reclamaciones en el expresado plazo el expediente devendrá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

La Puebla de Alfindén, a 11 de marzo de 2014. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez.

LÉCERA

Núm. 3.275

María Pilar Alonso Aznar, en representación propia, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para ejercer la actividad de peluquería, estética y dietética, sita en calle Horno, 3, entrada por calle Mayor, de Lécera.

De conformidad con el artículo 232 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y artículos 143 y 159.2 del Reglamento de Bienes, Actividades y Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón; Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, y el artículo 16, apartado 3, del capítulo II de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se abre un período de exposición pública por término de un mes a par-

tir de la publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan hacer las pertinentes alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lécera, a 27 de enero de 2014. — El alcalde, José Chavarría Poy.

LITAGO

Núm. 3.224

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 20 de febrero de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de bien inmueble para destinarlo a vivienda, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ayuntamiento de Litago.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Litago: —Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Avenida de Moncayo, 6.

—Localidad y código postal: Litago, 50582.

—Teléfono: 976 649 393.

—Telefax: 976 649 393.

—Correo electrónico: *litago@dpz.es*.

7. Dirección de internet del perfil de contratante: *www.dpz.es*.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información 12:00 horas del día anterior al último para la presentación de ofertas.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Venta.

b) Descripción del objeto: Vivienda en calle Mayor, 14.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta.

4. *Importe del contrato:* 47.000,79 euros, al alza.

5. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

b) Modalidad de presentación: Correo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Litago.

—Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Avenida de Moncayo, número 6.

—Localidad y código postal: 50582, Litago.

—Dirección electrónica: *litago@dpz.es*.

6. *Apertura de las ofertas:* Primer martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 18:00 horas.

Litago, a 18 de marzo de 2014. — El alcalde, Pedro José Herrero Magallón.

PEDROLA

Núm. 3.276

Solicitada por José Manuel Tornos, con DNI número 25.179.791-N, y con domicilio a efectos de notificación en polígono Los Leones, nave 4, de Pinseque, licencia ambiental de actividades clasificadas (con declaración responsable) para la actividad de almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, agrícolas y ganaderos, a ubicar en polígono La Ermita, parcela 7, nave 2, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don José Miguel Adell Royo, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las oficinas de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Pedrola, a 13 de marzo de 2014. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

PINSEQUE

Núm. 3.264

Por resolución de Alcaldía número 139, de fecha 12 de marzo de 2014, se adjudicó el contrato de servicios de explotación de la barra de bar a instalar en el pabellón “Ángel Calvo” y en el pabellón municipal durante las fiestas patronales de Pinseque y Nochevieja 2014, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Pinseque.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: C.S. 2/2014.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: *http://perfilcontratante.dpz.es*.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Administrativo de servicios.

b) Descripción: Servicio de explotación de la barra de bar, a instalar por el adjudicatario en las instalaciones municipales, en concreto el pabellón “Ángel Calvo” y en el pabellón municipal en las fiestas patronales de Pinseque y Nochevieja 2014.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ número 16 de fecha 21 de enero de 2014, y número 21, de fecha 27 de enero de 2014, y perfil de contratante.

d) Fechas de publicación del anuncio de licitación: 21 y 27 de enero de 2014.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 7.500 euros, al alza.

5. *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 7.500 euros (IVA excluido), al alza. Importe total: 9.075 euros, con IVA.

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 12 de marzo de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 18 de marzo de 2014.

c) Contratista: Roberto Labrador Sinusia (NIF 17.453.991-G).

d) Importe de adjudicación: Importe neto, 9.700 euros. Importe total, 11.737 euros.

Pinseque, a 19 de marzo de 2014. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

PINSEQUE

Núm. 3.301

Don Juan Luis Melús Marqués-Juste, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza);

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de paz titular de este municipio, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los requisitos exigidos para formar parte de la carrera judicial, de conformidad con los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 389).

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pinseque, a 19 de marzo de 2014. — El alcalde-presidente, Juan Luis Melús Marqués-Juste.

QUINTO

Núm. 3.252

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.1.C2 de la Resolución del 9 de abril de 1997 sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se ha incoado de oficio, expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por haberse comprobado que no reside en el mismo, a la siguiente persona:

Apellidos y nombre: Rivera Gonzales, Digna Diómedes.

NIE o pasaporte: C0771210.

Último domicilio: Avenida Cortes de Aragón, número 85.

Intentada la notificación a la interesada sin que esta se pudiera practicar por resultar desconocido en el último domicilio e ignorarse la residencia actual de la misma, se da vista del expediente por plazo de diez días desde la publicación del anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrán presentar cuantas alegaciones o documentos tengan por conveniente los interesados.

Quinto, a 12 de marzo de 2014. — La alcaldesa, Digna Bes Laga.

QUINTO

Núm. 3.255

Por resolución de la Alcaldía de 3 de marzo de 2014 se adjudicó el contrato de suministro para contratar la adquisición de una pala-minicargadora para el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado general del municipio de

Quinto, habiéndose procedido a la formalización del correspondiente contrato administrativo con fecha de 10 de marzo de 2014.

Lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el resumen de la adjudicación el siguiente:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Quinto.
 - b) Dependencia donde se tramita el expediente: Secretaría.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición pala-minicargadora para el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado general del municipio de Quinto.
 - c) Lugar de ejecución: Quinto.
 - d) Plazo de ejecución: Treinta días.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Precio del contrato:*
 - a) Precio: 36.000 euros y 7.560 euros de IVA.
5. *Adjudicatario:*
 - a) Fecha de adjudicación: Resolución Alcaldía de 3 de marzo de 2014.
 - b) Contratista: Simorra, S.A.
 - c) Importe adjudicación: 32.511 euros y 6.827,31 euros.
6. *Formalización:*
 - a) Fecha formalización: 10 de marzo de 2014.
 - b) Contratista: Simorra, S.A., Maquinaria de Construcción y Obra Pública. Quinto, a 11 de marzo de 2014. — La alcaldesa, Digna Bes Laga.

S Á S T A G O

Núm. 3.248

Por decreto 38/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, esta Alcaldía ha aprobado el padrón cobratorio del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2014.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Sástago, a 13 de marzo de 2014. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

TALAMANTES

Núm. 3.253

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2013, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Talamantes, a 12 de marzo de 2014. — El alcalde, José Manuel Jiménez Arellano.

TALAMANTES

Núm. 3.254

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Talamantes para el ejercicio 2014, junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete a información pública y

audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Talamantes, 12 de marzo de 2014. — El alcalde, José Manuel Jiménez Arellano.

U T E B O

Núm. 3.228

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de febrero de 2014, ha acordado aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para la gestión de la unidad de ejecución número 25 de las delimitadas por el PGOU, elaborados por propietarios afectados que representan más del 50% de la superficie afectada por la compensación, cuyo contenido consta en el anexo al presente anuncio; si bien tanto los estatutos como las bases de actuación están sujetos a las prescripciones que se indican en el acuerdo de aprobación.

Queda expuesto al público dicho acuerdo, así como los citados estatutos y bases, junto con el expediente de su razón, por un plazo de un mes, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas se consideren interesadas y formular por las mismas cuantas alegaciones estimen convenientes.

Asimismo se efectúa requerimiento a los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad para que decidan, individual o colectivamente, y durante el período de información pública, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, 13 de marzo de 2014. — El alcalde.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 25 DE UTEBO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1.º *Denominación.*

1.1. Para la ejecución de la unidad de actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo (Zaragoza), que va a llevarse a cabo por el sistema de compensación, los propietarios del suelo urbano no consolidado comprendido en esta Unidad constituyen la denominada "Junta de Compensación de la unidad de actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo", en adelante la Junta de Compensación.

1.2. La citada Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tras la modificación efectuada por la Ley 4/2013, y por lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales concordantes, en la medida que sean de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes estatutos y en las bases de actuación.

Art. 2.º *Naturaleza.*

2.1. La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.2. La Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar con el acto constituyente, que se contrae al otorgamiento de la escritura pública de constitución conforme a lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Urbanismo de Aragón. Los efectos jurídicos de carácter administrativo del acto constituyente de la Junta y la adquisición de su naturaleza administrativa quedarán diferidos a su comunicación mediante declaración responsable y copia de la escritura pública a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y al transcurso del plazo de un mes desde la entrada en el órgano competente sin notificación que manifieste discrepancia con la documentación aportada.

2.3. La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras del Gobierno de Aragón tendrá efectos de publicidad.

2.4. La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Urbanismo de Aragón, el Reglamento estatal de Gestión Urbanística y los presentes estatutos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que formen parte de ella, sin más limitación que las establecidas en los presentes estatutos.

2.5. La Junta de Compensación, en su condición de entidad colaboradora de la Administración Pública, no tiene la consideración de poder adjudicar a los efectos de la normativa sobre contratación pública, sin perjuicio de que, en tanto ejecuten obra pública de urbanización, sí que deberá aplicarse la legislación de contratos públicos, en tanto resulta de aplicación el criterio funcional de obra pública.

2.6. La relación jurídica existente entre el Ayuntamiento de Utebo y la Junta de Compensación no es la de un contrato público, sino la de un encargo o traslado de funciones públicas de carácter unilateral.

Art. 3.º *Ámbito.*

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en la unidad de actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo.

Art. 4.º *Objeto.*

4.1. La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de la unidad de actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana por el sistema de compensación.

4.2. Para la consecución de su objeto la Junta de Compensación desarrollará las determinaciones contenidas en las bases de actuación, formulará el proyecto de reparcelación, encargará la redacción de los proyectos de urbanización, ejecutará las obras correspondientes y cederá al Ayuntamiento de Utebo las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista por el Plan General de Ordenación Urbana de Utebo para esa unidad de actuación.

Art. 5.º *Fines.*

5.1. Son fines primordiales de la Junta de Compensación, a título meramente indicativo, los que pasan a anunciarse a continuación:

a) Unión de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus beneficios y cargas y llevar a cabo todas las cuestiones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas.

b) Ceder al Ayuntamiento de Utebo los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, así como el 10% del aprovechamiento medio de la unidad de actuación.

c) Realizar la tramitación de las figuras de planeamiento como los estudios de detalle, planes especiales, etcétera.

d) Tramitar la redacción del proyecto de urbanización y ejecutar las obras en él previstas en la forma que disponen los estatutos y bases.

e) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.

f) Gestionar el cobro de las cuotas y derramas de los costes de urbanización.

g) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos con garantía hipotecaria, o sin ella, de las fincas afectadas para la ejecución de las obras de urbanización, y si optara por la emisión de títulos se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria para la constitución de hipotecas en garantía de los derechos transmisibles por endoso o al portador.

h) La Junta de Compensación podrá, cuando lo estime procedente, solicitar las concesiones administrativas de servicios públicos que hayan de prestarse en la unidad de actuación número 25 o interesar los beneficios fiscales previstos en las disposiciones legales vigentes para los terrenos incluidos dentro de la Junta de Compensación.

i) Adquirir, poseer, gravar, enajenar, o ejercer cualquier acto de dominio o administración de los bienes que constituyan el patrimonio de la Junta de Compensación.

j) Solicitar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

k) Solicitar al Ayuntamiento de Utebo el ejercicio de la expropiación forzosa a favor de la Junta de Compensación de aquellos propietarios que no se incorporen a la misma en el tiempo establecido a tal efecto, así como de aquellos que habiéndose incorporado incumplan con sus obligaciones, como miembros de la Junta de Compensación.

l) Solicitar al Ayuntamiento de Utebo la exacción por vía de apremio de las cantidades adeudadas por sus miembros.

m) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

n) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de reparcelación entre los miembros de la Junta de Compensación, quedando incluida en su caso la propia Junta de Compensación, así como adjudicar las cesiones obligatorias al Ayuntamiento de Utebo.

o) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la unidad y solicitar a la Administración la recepción de las que le correspondan.

p) En general, todos los derechos y actividades que le correspondan según el ordenamiento vigente.

Art. 6.º *Domicilio.*

6.1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la localidad de Zaragoza (avenida Tenor Fleta, número 9, local).

6.2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación a otro lugar dentro de la misma ciudad de Zaragoza, dando cuenta del traslado a los miembros de la Junta de Compensación y a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 7.º *Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.*

7.1. La Junta de Compensación actúa bajo la tutela del Ayuntamiento de Utebo, dada su condición de Administración Urbanística actuante a estos efectos.

7.2. Las funciones que corresponden al Ayuntamiento de Utebo son, además de las definidas en el artículo 161 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Aragón vigente en la actualidad y en la sección 8.ª del capítulo II del título V del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, las siguientes:

a) Admitir y dar trámite a las iniciativas presentadas ante el Ayuntamiento en el sistema de compensación y aprobar los estatutos y las bases de actuación y sus respectivas modificaciones conforme al procedimiento establecido para los estudios de detalle (salvo particularidades), así como los proyectos de reparcelación y urbanización.

b) Realizar un requerimiento a los propietarios no participantes en la gestión del sistema tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación y abrir un período de información pública para que estos opten por alguna de las siguientes alternativas:

— Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación.

— No participar en la gestión del sistema, solicitando la expropiación.

c) Designación de un representante de la Corporación municipal en la Junta de Compensación.

d) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, en los casos previstos bien por estos estatutos bien por las bases de actuación para la expropiación en caso de incumplimiento.

e) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación, según lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

f) Resolución de los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta de Compensación.

g) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística, Administración local, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 8.º *Duración.*

8.1. La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución y tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto y fines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de estos estatutos, salvo que se produzca su disolución en los términos pactados en estos estatutos.

8.2. Los actos y contratos que, en su caso, se celebren por los miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación, una vez constituida esta y antes de su comunicación mediante declaración responsable y copia de la escritura pública al Ayuntamiento de Utebo y al Registro de Entidades Colaboradoras y al transcurso de un mes desde la entrada en el órgano competente sin notificación que manifieste discrepancia con la documentación aportada, y los desembolsos económicos realizados por cuenta de los promotores de la Junta de Compensación desde la delimitación de la unidad de actuación, a los efectos de ser reintegrados en los mismos, deberán ser ratificados por la Junta de Compensación reunida en Asamblea.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 9.º *Constitución de la Junta de Compensación.*

9.1. La Administración actuante requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación en escritura pública, en el plazo que fije el Ayuntamiento en su requerimiento o en su defecto, en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3 b) de la Ley de Urbanismo de Aragón.

9.2. La constitución se llevará a cabo mediante escritura pública en la que deberá constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las que son propietarios. Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Designación de los cargos del órgano rector. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del consejo rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

d) Acuerdo de constitución.

e) Estatutos y bases de la Junta.

f) Copia de la publicación o, en su caso, certificación del acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y bases de la Junta.

Art. 10. *Composición de la Junta de Compensación.*

10.1. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de la unidad de actuación número 25, por el Ayuntamiento de Utebo, en su doble condición de propietario y de órgano bajo cuya tutela actúa la Junta de Compensación y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma.

Art. 11. *Transmisión de la titularidad.*

11.1. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad del inmueble incluido en la unidad de actuación. Por lo tanto, la transmisión de la propiedad sobre cualesquiera fincas incluidas en esta Unidad

llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión.

11.2. Todo miembro de la Junta de Compensación ostenta sobre las fincas aportadas por todos los junteros a la misma y para las transmisiones efectuadas con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de compensación por el Ayuntamiento de Utebo, los derechos de tanteo y retracto sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en las bases de actuación.

11.3. En los casos de transmisión por actos "inter vivos" el miembro de la Junta de Compensación deberá notificarlo de forma fehaciente al presidente del Consejo Rector indicando las circunstancias personales del futuro adquirente y las condiciones de la transmisión a efectos de su necesaria constancia.

En cualquier caso, el transmitente se compromete a hacer mención en la escritura pública de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente en la Junta de Compensación y de la subrogación real que se opera en los mismos. Si no se cumple este requisito la Junta de Compensación solo reconocerá como socio al primitivo propietario.

11.4. En los supuestos de transmisión "mortis causa" los herederos del causante deberán notificarlo al presidente del Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del miembro de la Junta de Compensación, indicando las circunstancias personales de los herederos y su participación en los bienes del causante.

Art. 12. Incorporación de los propietarios.

12.1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación, en el plazo que a tal efecto se señale, los restantes propietarios de fincas situadas en el ámbito de la unidad de actuación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo que no hubiesen concurrido al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

12.2. Las condiciones o requisitos para la incorporación de nuevos miembros consiste en ostentar la titularidad de terrenos incluidos en esa unidad de actuación y la aceptación tanto de los presentes estatutos como de las bases de actuación por compensación.

12.3. Los nuevos propietarios podrán solicitar su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes desde la notificación personal del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que queden aprobados definitivamente los presentes estatutos y las bases de la Junta de Compensación.

12.4. De no realizarse la incorporación de los citados propietarios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior la Junta de Compensación podrá promover ante el Ayuntamiento de Utebo la expropiación de las fincas de los citados propietarios, las cuales serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Urbanismo de Aragón y demás normativa aplicable.

12.5. La incorporación deberá solicitarse al Ayuntamiento por escrito, haciendo constar en el mismo la finca de la que son propietarios, los linderos de la misma, y adjuntando la documentación necesaria que acredite su derecho.

12.6. La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación no surtirá efecto si en el plazo de un mes desde que sean requeridos a tal efecto no ingresan en la caja de la misma y a la disposición de los órganos de gobierno, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a los adelantos efectuados en virtud de las previsiones de futuros gastos, de forma que el pago de las referidas cantidades no podrá ser condonado en ningún caso ni fraccionado por su abono. El retraso en el pago sobre el plazo concedido por el Consejo Rector tendrá las mismas consecuencias previstas en el artículo 41 de estos estatutos.

12.7) En el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 13. Incorporación del Ayuntamiento.

13.1. Quedará incorporado a la Junta de Compensación un representante del Ayuntamiento de Utebo, actuando como órgano de control de la misma.

13.2. Asimismo, quedará integrado el Ayuntamiento de Utebo en la Junta de Compensación, como titular correspondiente al 10% por la cesión obligatoria del aprovechamiento medio, así como, en su caso, por ser titular de bienes incluidos dentro de esa unidad de actuación con carácter demanial o patrimonial.

Art. 14. Cuotas de participación.

14.1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación, en adelante junteros, en los derechos y obligaciones que la misma les concede, vienen definidos por una cuota o porcentaje que le corresponda a cada uno sobre la superficie total de la Unidad, que se determinará en la forma prevista en el presente apartado.

14.2. Para el cálculo de esa cuota o porcentaje se atenderá a la superficie de las fincas que los junteros hayan aportado fiduciariamente a la Junta de Compensación en relación con la superficie total de la unidad de actuación. Las cuotas iniciales derivadas de la superficie aportada se modificarán con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, para ajustarlas a la valoración que en éste se realice de las fincas de resultado. Las nuevas cuotas se aplicarán para determinar la distribución de los costes de urbanización.

14.3. La superficie de los terrenos de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se acreditará por medio de certificación registral o testimonio notarial del título de adquisición o por cualquier otro medio previsto en las leyes.

14.4. Cuando la superficie aportada según títulos no coincida con la realidad física, la discordancia se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística. Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de derechos se resolverá conforme a lo dispuesto en el número 4 del citado artículo, ello sin perjuicio de hacer uso de otros procedimientos previstos a tal efecto en las Leyes.

14.5. Si los terrenos aportados estuvieran gravados con alguna carga real, servidumbre o gravamen, los titulares de esos derechos que no se extingan en el momento de adjudicarse las fincas resultantes serán adjudicatarios en el mismo concepto en el que lo eran, por aplicación del concepto de subrogación real de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 15. Derechos de los miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- b) Asistir por sí o por medio de representante legal a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción a la cuota que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les corresponda y las diferencias de adjudicación en metálico, en su caso.
- d) Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ello.
- e) Presentar proposiciones y sugerencias.
- f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre los terrenos de su propiedad o sus cuotas respectivas, con las limitaciones establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos estatutos, subrogando al adquirente, por cualquier título, en los derechos y obligaciones que le correspondan como miembro de la Junta de Compensación.
- g) Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a lo dispuesto en las bases de actuación y en estos estatutos, con solidaridad de beneficios y cargas.
- h) Ser informado en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación, pudiendo examinar los libros de la misma en los quince días anteriores a la convocatoria de cualquier Asamblea General.
- i) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en el capítulo V de estos estatutos.
- j) Percibir, al tiempo de la liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, los remanentes si los hubiere.
- k) Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Art. 16. Obligaciones de los miembros.

16.1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento legitima a la Junta a promover la expropiación:

- a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.
- b) Entregar en el domicilio de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuviesen gravados acompañar una relación con los nombres y domicilio de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos, con expresión de su naturaleza, cuantía y duración en su caso.
- c) Señalar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de recibir notificaciones, comunicando puntualmente al Consejo Rector de la Junta de Compensación cualquier variación del mismo.
- d) Cumplir puntualmente los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y especialmente los correspondientes al pago de las cantidades señaladas por la misma, así como los resultantes de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística.
- e) Otorgar cuantos documentos sean necesarios para formalizar con el Ayuntamiento de Utebo las cesiones gratuitas resultantes del planeamiento urbanístico.
- f) Designar, si no lo estuviera ya, en caso de cotitularidad de fincas o derechos, una sola persona para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria entre ellos. En caso de no designarse dicho representante en el plazo de quince días el mismo será nombrado por el Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.
- g) Si las fincas pertenecen a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en concreto por lo dispuesto en el artículo 166 e), segundo párrafo, del Reglamento de Gestión Urbanística.
- h) Comunicar al presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación la voluntad de enajenación de terrenos incluidos en la unidad de actuación, al objeto de dar cumplimiento al derecho de tanteo y retracto que ostentan el resto de propietarios.
- i) Comunicar al presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación la de enajenación o gravamen, total o parcial, de los terrenos aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta les hubiere sido atribuida, debiendo indicar el nombre y domicilio del nuevo titular a los efectos de su subrogación en los derechos y obligaciones del anterior. Asimismo deberá hacer constar, en todo caso, en los documentos en los que se produzca la trans-

misión o gravamen la cuota correspondiente, la subrogación real en favor de la Junta de Compensación, así como, la aceptación expresa e íntegra por el nuevo adquirente de los presentes estatutos y bases y de cuantos derechos y obligaciones se derivan de los mismos o del planeamiento urbanístico aprobado.

j) La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no supone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero, en todo caso, los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás normativa de aplicación.

k) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

l) Informar sobre la existencia de bienes y derechos ajenos al suelo. En caso de error o falsedad en esas declaraciones no afectará en ningún caso al resultado objetivo de la reparcelación.

m) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes estatutos, la Ley de Urbanismo o sus Reglamentos, y lo dispuesto en el planeamiento urbanístico aplicable.

16.2. El incumplimiento de estas obligaciones legitima a la Junta de Compensación para promover la expropiación de los terrenos del propietario incumplidor.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 17. *Órganos de gobierno y administración.*

17.1. Son órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, que habrán de recaer en personas físicas, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El presidente.
- d) El secretario.

TÍTULO PRIMERO. — LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. *La Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación, estará integrada por todos los miembros de la misma y el representante designado por la Administración actuante, quedando obligados todos los miembros de la Junta de Compensación al cumplimiento de sus acuerdos, incluidos los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los recursos correspondientes de acuerdo con el capítulo V de estos estatutos.

Art. 19. *Sesiones de la Asamblea General.*

19.1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, o de carácter universal siempre que estén presentes todas las participaciones de la Junta de Compensación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su orden del día.

19.2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses en el día, lugar y hora que determine el presidente, con el fin de censurar la gestión del año anterior y aprobar, en su caso, la memoria y balance del mismo período, previo informe de los censores de cuentas designados, así como para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio económico siguiente acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo, designar en su caso a los miembros del Consejo Rector y nombrar los censores de cuentas.

19.3. Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

19.4. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen al menos el 50% de las cuotas de participación según lo dispuesto en el artículo 14 de estos estatutos, debiendo indicarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este supuesto, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo o solicitud. Estando reunidos todos los miembros de la Junta de Compensación podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

19.5. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos incluidos en el orden del día de las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias no incluidas en el orden del día, salvo en los supuestos de Asambleas de carácter Universal, con asistencia de todos los miembros, previa aceptación por los asistentes del orden del día. Asimismo también serán válidos los citados acuerdos en caso de que los mismos se sometan a voto en la Asamblea y sean aceptados por unanimidad.

Art. 20. *Derecho de asistencia.*

Podrán asistir a las Asambleas Generales:

a) Las personas físicas o sus representantes y los representantes de personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las siguientes particularidades:

— Aquellos propietarios que se encuentren incursos en morosidad tendrán suspendidos su derecho de voto.

— El representante del Ayuntamiento de Utebo, en cuanto órgano urbanístico de tutela, y como tal carece de voto.

b) Asimismo, podrán asistir técnicos y asesores de cualquier tipo con fines informativos y siempre que lo considere conveniente el presidente de la Junta de Compensación, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

Art. 21. *Derecho de representación.*

21.1. Todos los miembros de la Junta de Compensación podrán delegar su derecho de voto en la Asamblea General a favor de cualquier otro miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación. La delegación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

21.2. Los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán acreditar su representación mediante escritura pública de poderamiento bastante en las Asambleas Generales en las que se adopten acuerdos que impliquen actos de disposición.

Art. 22. *Facultades de la Asamblea General.*

22.1. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

a) Acordar la modificación de los presentes estatutos y de las bases de actuación.

b) Nombrar y cesar a los componentes del Consejo Rector, así como nombrar y cesar a quienes se encarguen de los trabajos de administración.

c) Formular y aprobar el proyecto de reparcelación, el proyecto de urbanización, así como los instrumentos de planeamiento que fueran necesarios para el desarrollo de la unidad de actuación.

d) Censurar la gestión y aprobar, en su caso, la memoria y balance de los ejercicios económicos.

e) Nombrar a los censores de cuentas de entre los miembros de la Junta cuando por la Asamblea General se asuma expresamente la necesidad de informe previo a la aprobación de la memoria y balance de cada ejercicio.

f) Acordar la disolución de la Junta de Compensación o, en su caso, su transformación en entidad urbanística colaboradora de conservación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI de estos estatutos.

g) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios y equipamientos.

h) Acordar la distribución de beneficios y pérdidas según las reglas contenidas en las bases de actuación.

i) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

j) La enajenación y edificación de los solares resultantes que se haya reservado para sí en el proyecto de reparcelación.

k) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

l) Acordar la formalización de créditos para realizar obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

m) Resolver sobre y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementos de la misma.

n) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o que excedan de sus previsiones.

o) Será informada con carácter previo a la contratación, en cualquier forma que garantice el completo conocimiento de todos los junteros, de las ofertas recibidas para la acometida de las obras de urbanización.

p) En general, cuantas facultades sean precisas para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Art. 23. *Convocatoria de la Asamblea General.*

23.1. Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por el presidente o secretario de la Junta.

23.2. Las convocatorias se efectuarán con al menos siete días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

23.3. Junto con la convocatoria, en la que deberá figurar el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General, deberá remitirse el orden del día, que enumerará las cuestiones a tratar.

23.4. Cuando deba aprobarse alguna documentación específica que requiera previo estudio, en la convocatoria se indicará lugar y horas de consulta de dicha información.

23.5. Las convocatorias se harán mediante carta remitida por correo certificado, mediante carta remitida por correo electrónico, o por cualquier otro medio que asegure la notificación, dirigida al domicilio que figure en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, o a otro domicilio siempre y cuando se haya puesto en conocimiento de la Junta de Compensación previamente. Asimismo, dicha convocatoria podrá realizarse mediante publicación en la página web de la Junta de Compensación en el supuesto de que esta finalmente se crease o mediante publicación en dos de los periódicos de mayor tirada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 24. *Constitución de la Asamblea General.*

24.1. La convocatoria de la Asamblea General deberá contener como mínimo la fecha, hora, temas a tratar en la misma y el lugar de celebración de reuniones, que será el domicilio social de la Junta de Compensación, salvo que exista unanimidad de todos los miembros incluido el representante de la Administración de celebrarla en otro lugar.

24.2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, miembros de la Junta de Compensación que representen 50% de las cuotas definidas en el artículo 14 de estos estatutos.

24.3. La segunda convocatoria se convocará transcurrida una media hora desde la convocatoria de la primera y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de cuotas presentes o representadas, siendo obligatoria en cualquier caso la presencia del presidente y del secretario o de quien estatutariamente los sustituya.

24.4. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, aun cuando no hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 25. Adopción de acuerdos.

25.1. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

25.2. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados, con voto individualizado, por la mayoría de las cuotas de participación de los asistentes y dirimirá los empates, en su caso, el voto del presidente.

25.3. Los miembros de la Asamblea General que no estén conformes con los acuerdos adoptados podrán hacer constar en acta su voto contrario y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra, y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados. Contra los acuerdos de la Junta de Compensación, aquellos que hayan votado en contra de los mismos podrán interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 26. Quórum.

26.1. Se establecen dos tipos de mayorías en función de los acuerdos que vayan a establecerse, esto es, acuerdos que se adopten por mayoría simple y acuerdos que se adopten por mayoría cualificada.

26.2. Los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Junta de Compensación se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, presentes o representadas, entendiendo por mayoría simple la mitad más uno.

26.3. No obstante lo anterior, se adoptarán por mayoría cualificada los acuerdos que impliquen actos de disposición del patrimonio de la Junta de Compensación, la aprobación del proyecto de urbanización, aprobación de presupuestos y derramas extraordinarias, solicitud de créditos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, exigiendo para estos acuerdos la concurrencia a la Asamblea de un mínimo del 60% de cuotas de participación y necesitando la aceptación del acuerdo por una mayoría superior a la simple.

26.4. La aprobación del proyecto de reparcelación se someterá, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a aprobación de la Junta. El citado acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de sus miembros con el quórum de asistencia de los propietarios que representen más de la mitad de la superficie de la unidad de ejecución.

Art. 27. Cómputo de votos.

27.1. Los votos se computarán en las Asambleas Generales de acuerdo con la cuota de participación de cada miembro de la Junta de Compensación, fijada en la forma establecida en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Art. 28. Actas de la Asamblea General.

28.1. Antes de dar comienzo a las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la Asamblea General, se formará por el secretario una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y determinando al final el número de miembros presentes o representados, así como el porcentaje total de cuotas que concurren y la que corresponde a cada uno de ellos.

28.2. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta por el secretario que será aprobada al comienzo de la sesión siguiente, o en la misma reunión si ello fuera posible.

28.3. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y serán custodiadas en el domicilio de la Junta de Compensación o en cualquier otro lugar siempre que lo decida el Consejo Rector estando válidamente constituido para la adopción de dicho acuerdo.

28.4. A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación y/o de los órganos urbanísticos el secretario de la Junta de Compensación deberá expedir certificaciones del contenido del libro de actas, con el visto bueno del presidente,

TÍTULO SEGUNDO. — EL CONSEJO RECTOR

Art. 29. El Consejo Rector.

29.1. El Consejo Rector estará formado por tres miembros con voz y voto y por un representante del Ayuntamiento de Utebo que tendrá voz pero no voto. Entre los miembros con voz y voto se repartirán los cargos de presidente, secretario y vocal. Los cargos recaerán necesariamente en personas físicas.

29.2. Dos de los miembros del Consejo serán designados por el propietario o propietarios que de forma conjunta o separada sean titulares, como mínimo, del 50% de los terrenos aportados. El tercero de los miembros del Consejo será designado por los restantes miembros de la Junta.

29.3. El representante del Ayuntamiento de Utebo será designado directamente por dicho Ayuntamiento con el visto bueno de la Asamblea General.

Art. 30. Duración del cargo de consejero.

30.1. El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección por períodos iguales.

30.2. Todos los miembros del Consejo Rector podrán delegar su voto en otro consejero. La delegación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

30.3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno cualquiera de los miembros del Consejo Rector, la Asamblea designará sustituto hasta el momento de renovación de los cargos, siguiéndose el criterio de elección de cargos establecido en el artículo 29.2 de los presentes estatutos.

30.4. Si la Asamblea General acordase el cese de alguno de los miembros del Consejo Rector, en la misma Asamblea deberá acordarse el nombramiento de quien hubiera de sustituirle, con el quórum especial previsto en el artículo 26 de estos estatutos, y siguiéndose el criterio de elección de cargos establecido en el artículo 29.2 de los presentes estatutos.

Art. 31. Facultades del Consejo Rector.

31.1. El consejo Rector tendrá las siguientes facultades:

a) Las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Junta de Compensación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Aragón, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes estatutos, y sin más limitación que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente o legalmente le están reservados a esta última.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Desarrollar la gestión económica de la Junta de Compensación conforme a las previsiones acordadas por las Asambleas y contabilizar los resultados de la gestión.

d) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos y los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

e) Trasladar el domicilio de la Junta de Compensación dentro de los términos municipales de Zaragoza y Utebo (Zaragoza).

f) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o beneficiaria.

g) Encargar, o ratificar, en su caso, la gestión y la redacción de los proyectos de urbanización, reparcelación y cuantos sean necesarios para su aprobación por el Ayuntamiento de Utebo.

h) Adjudicar las obras de urbanización estableciendo plazos, etapas o calendarios para su ejecución. Con carácter previo a dicha adjudicación, deberá el Consejo Rector informar a todos los junteros, de las ofertas recibidas, dando traslado de las mismas mediante cualquier medio de los admitidos en derecho, pudiendo incluso convocar una asamblea al efecto.

i) Concertar créditos para realizar obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en la reparcelación, todo ello en concordancia con los presentes estatutos.

j) Solicitar la concesión preferente para la explotación de cualesquiera servicios públicos.

k) Constituir las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

l) Nombrar y encargar a las personas físicas o jurídicas que efectúen los trabajos administrativos y de gestión de la Junta de Compensación, fijando su retribución y régimen de trabajo.

m) Solicitar la aplicación de beneficios fiscales inherentes a los Sectores de nueva urbanización.

n) Solicitar el reintegro de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios. A tal efecto, los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Utebo.

o) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General y las que esta le encomienda.

Art. 32. Convocatorias.

32.1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del presidente, secretario o a petición de cualquiera de sus miembros, incluido el representante municipal.

32.2. Las convocatorias se efectuarán con al menos siete días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

32.3. Junto con la convocatoria, en la que deberá figurar el lugar, fecha y hora de la reunión, deberá remitirse el orden del día, que enumerará las cuestiones a tratar.

32.4. Las convocatorias se harán mediante carta remitida por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure la notificación, dirigida al domicilio que figure en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

Art. 33. Constitución del Consejo Rector.

33.1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que asistan la mayoría de sus miembros, contándose entre ellos el presidente; transcurrida una hora desde la señalada para la primera convocatoria sin alcanzar dicha mayoría, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria siempre que asistan al menos dos de sus miembros y entre ellos el presidente y el secretario o quien estatutariamente les sustituya. Si así no sucediera deberá convocarse una nueva reunión del Consejo Rector dentro de las 24 horas siguientes.

33.2. Asimismo, el Consejo Rector quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 34. Actas del consejo rector.

34.1. Antes de dar comienzo a las deliberaciones del Consejo Rector, el secretario formará una lista de los asistentes, expresando su número y la mayoría que representen respecto de la totalidad de sus miembros.

34.2. De cada reunión del Consejo Rector se levantará un acta que será aprobada al comienzo de la sesión siguiente, o en la misma reunión si ello fuera posible.

34.3. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y serán custodiadas en el domicilio de la Junta de Compensación o en cualquier otro lugar, siempre que lo decida el Consejo Rector estando válidamente constituido para la adopción de dicho acuerdo.

34.4. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos deberá el secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

TÍTULO TERCERO. — DEL PRESIDENTE

Art. 35. Nombramiento.

35.1. El presidente será designado en la Asamblea General entre quienes ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante.

35.2. El nombramiento del presidente tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales por acuerdo de la Asamblea General.

35.3. En caso de fallecimiento o renuncia del presidente la Asamblea General designará a un sustituto hasta la renovación del cargo.

35.4. En caso de acordarse el cese en una Asamblea General se acordará el nombramiento de la persona que lo sustituya en esa misma sesión, que ejercerá esas funciones hasta la renovación del cargo.

Art. 36. Funciones.

36.1. Serán funciones del presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir, en su caso, los empates con voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo conferir mandato a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como las certificaciones que las mismas se expidan y de cuantos documentos lo requieran.

d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

e) En la forma que se determine en la Asamblea General, seguir y cancelar en nombre de la entidad cuentas corrientes en toda clase de bancos e institucionales de crédito o ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, firmar correspondencia, recibos y resguardos, librar, aceptar, y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales en banca y tráfico mercantil.

f) Otorgar poderes sustituyendo cualquiera de las facultades del apartado anterior en favor de cualquier otro miembro, previo acuerdo del Consejo Rector.

g) Será responsable directo del personal laboral al Servicio de la Junta de Compensación y, en su caso, controlará directamente los servicios de la administración y gestión que puedan ser prestados por cualquier persona o personas físicas y/o jurídicas contratadas a tal efecto.

h) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

i) Cuantas demás funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

TÍTULO CUARTO. — DEL SECRETARIO

Art. 37. Nombramiento.

37.1. El secretario será designado en la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales por acuerdo de la Asamblea General. No será necesario que sea miembro de la Junta de Compensación, pero en caso de no ser miembro de la Junta actuará con voz pero sin voto.

37.2. En caso de fallecimiento, renuncia o cese el cargo de secretario será desempeñado por la persona que designe la Asamblea General, pudiendo el presidente, hasta ese momento, encomendar sus funciones provisionalmente a alguno de los miembros de la Junta de Compensación.

Art. 38. Funciones.

38.1. Serán funciones del secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de cada sesión de los órganos colegiados, Asamblea General o Consejo Rector, que contendrá la lista de los asistentes, el orden del día de la reunión, indicando las personas que hayan intervenido, así como, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

c) Convocar sesiones de la Asamblea General y/o del Consejo Rector.

d) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

e) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General.

f) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, en el que quedará registrado sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen oportunas.

g) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros declarados formalmente incursos en mora, pudiendo instar la vía de apremio y en su caso la expropiación.

h) Notificar a todos los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo en el plazo de treinta días siguientes a su adopción.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 39. Medios económicos.

39.1. Los medios económicos de la Junta de Compensación están constituidos por las aportaciones de sus miembros y otros ingresos legalmente admitidos.

39.2. Clases de aportaciones, las aportaciones a la Junta están constituidas, en especial:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

b) Por los terrenos que determine el proyecto de reparcelación, en su caso.

c) Por los terrenos expropiados a favor de la Junta de Compensación.

d) Por la venta de inmuebles realizada por la Junta de Compensación.

39.3. Las aportaciones de los miembros, de acuerdo con la cuota provisional de participación asignada, serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, de conformidad, con las previsiones a tal efecto señaladas por la Asamblea General y que se fijarán en proporción a la cuota de participación de cada miembro.

b) Extraordinarias, que serán destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las bases de actuación, así como las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

39.4. Las aportaciones se determinarán en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que proponga el Consejo Rector sin perjuicio de la adopción de derramas por parte de la Asamblea General para sufragar los posibles déficit que se produzcan.

Art. 40. El pago.

40.1. El Consejo Rector, al determinar las aportaciones ordinarias o extraordinarias, definirá la cuantía y plazos en los que deberán efectuarse de acuerdo con los presupuestos aprobados.

40.2. Con carácter general el plazo para realizar los desembolsos será de un mes contado a partir de la fecha de su notificación de pago a los interesados.

40.3. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación del requerimiento de pago, la cantidad pendiente de pago devengará desde el día siguiente un interés de demora igual al interés legal vigente más un recargo que ascenderá al 20% de la cantidad pendiente de pago. Ambas cantidades se percibirán al tiempo de abonarse la deuda principal.

40.4. El miembro de la Junta de Compensación que haya incumplido los plazos fijados para efectuar las aportaciones deberá ingresar las cantidades debidas, y los intereses devengados, así como el recargo, en el plazo de quince días a contar del nuevo requerimiento que le sea efectuado por el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros en su nombre, actuándose si persistiera el impago en la forma prevista en el artículo siguiente.

Art. 41. Incumplimiento por impago.

41.1. Transcurrido el plazo del segundo requerimiento de pago efectuado, si algún miembro de la Junta de Compensación incumpliese su obligación de pago de la aportación que le corresponda, del recargo y los intereses devengados, el Consejo Rector podrá optar entre:

a) Solicitar al Ayuntamiento de Utebo la aplicación de la expropiación al miembro moroso.

b) Interesar del Ayuntamiento de Utebo el cobro de la deuda por vía de apremio con los intereses y recargos que de acuerdo con dicha vía procedan.

c) Acudir a la jurisdicción civil ordinaria para hacer valer la carga real que grava cada una de las fincas incorporadas a la reparcelación en reclamación de las cantidades e intereses debidos.

41.2. Para cualquier opción de las dispuestas en el punto anterior, se expedirá por el secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del presidente, la correspondiente certificación.

41.3. Las cantidades recibidas por el procedimiento de apremio se entregarán por el órgano urbanístico de control a la Junta de Compensación, una vez deducidos los gastos de cobranza que sean preceptivos.

Art. 42. Memoria. Balance y cuentas.

42.1. El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo redactar el Consejo la correspondiente memoria, balance de situación y cuenta de gastos e ingresos con los detalles que juzgue necesarios para ser sometidos posteriormente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

42.2. La contabilidad de la gestión económica será llevada en los libros adecuados y con los asesoramientos profesionales precisos, para que, en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General.

42.3. La supervisión de la contabilidad estará a cargo de miembros del Consejo Rector encargado de la custodia de fondos, bajo la dirección del presidente del Consejo Rector.

Art. 43. Censura de cuentas.

En cada Asamblea Ordinaria anual en la que se apruebe la memoria, balance y cuentas de la Junta de Compensación se designarán de entre los miembros de la misma dos censores de cuentas para que informen de la documentación que se cierra al final de cada ejercicio, para lo cual, dispondrán de al menos un plazo de treinta días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria aprobatoria de las cuentas del ejercicio.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Art. 44. Vigencia de los presentes estatutos.

44.1. Los presentes estatutos, una vez aprobados por el órgano urbanístico de control e inscrita la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón, tendrán naturaleza obligatoria para el Ayuntamiento de Utebo y los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la unidad de actuación, en los términos de los artículos 161, 162 y 163 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

44.2. Cualquier modificación de los estatutos que se acuerde por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en ellos, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Utebo y su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras para que surta efecto.

Art. 45. Recursos.

45.1. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General serán recurribles en alzada ante el Ayuntamiento de Utebo, en el plazo de un mes. De transcurrir tres meses sin resolución por parte de la Administración actuante se entenderá desestimado el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

45.2. No podrán impugnarse los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

45.3. No obstante lo anterior, los acuerdos de la Asamblea General o el Consejo Rector de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen una autorización ulterior de los órganos urbanísticos.

45.4. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General de la Junta de Compensación que no sean recurridos en la forma y plazos antes previstos serán considerados firmes a todos los efectos.

45.5. La suspensión a petición de parte requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los posibles daños que puedan producirse a la entidad.

45.6. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los miembros, u ocupe bienes que sean necesarios para la ejecución de las obras de urbanización.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46. Disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Si deviniere en propietario único.
- c) Cuando haya cumplido el fin para el que se creó, en cuyo caso se requerirá el acuerdo favorable del Ayuntamiento de Utebo.
- d) Por cambio del sistema de actuación.

Art. 47. Liquidación.

47.1. Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pagos de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

47.2. El patrimonio común, si lo hubiere, será distribuido entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación en la misma.

47.3. Disuelta y liquidada la Junta de Compensación, se notificará al Ayuntamiento de Utebo y al Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón a los efectos oportunos.

Art. 48. La transformación de la Junta de Compensación.

48.1. En caso de cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación, así como por acuerdo por la Asamblea general, una vez cumplidos los fines de la misma y adoptado por el voto del 50% del total de las cuotas de participación, podrá acordarse la transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística Colaboradora. A tal fin, la Asamblea General aprobará los estatutos de la nueva entidad y procederá a su liquidación.

Disposición final

En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y en el Reglamento Estatal de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y demás disposiciones concordantes y complementarias, en la medida que unas y otras sean de aplicación.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 25 DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN URBANA DE UTEBO

Base 1.ª Ámbito de aplicación territorial y finalidad.

El ámbito de las presentes bases corresponde a los terrenos comprendidos en la unidad de actuación número 25, delimitada y clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana de Utebo (Zaragoza), como Suelo urbano no consolidado a desarrollar por el Sistema de Compensación.

Las bases tienen como finalidad regular los criterios de valoración y demás extremos relativos a la elaboración del proyecto de reparcelación, así como, regular la correcta ejecución del sistema de compensación y la ejecución de las obras de urbanización.

Base 2.ª Obligatoriedad de las bases.

Las presentes bases obligan a los miembros y órganos de la Junta de Compensación en los términos en que fueron aprobadas por Ayuntamiento de Utebo.

Sus determinaciones podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación, especialmente convocada al efecto con el voto favorable de los miembros de la Junta que representen más del 50% de las cuotas de participación. La modificación de las presentes bases deberá someterse a la aprobación ulterior del Ayuntamiento de Utebo.

Base 3.ª Valoración de las fincas aportadas.

3.1. Determinación de las fincas aportadas.

Los datos para la determinación de las fincas incluidas dentro del ámbito de la unidad de actuación número 25 de Utebo serán los que consten en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, así como de los que aporten los propietarios de la mismas, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En caso de existir discrepancias entre los datos obtenidos del citado Registro de la Propiedad con la realidad física de las fincas, prevalecerá en todo caso esta última, de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Si existiera disconformidad sobre la titularidad de cualquiera de los terrenos incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación, la titularidad se calificará de dudosa o litigiosa, según proceda, hasta que dicha discrepancia se resuelva por mutuo acuerdo entre los interesados o por resolución judicial firme. El Ayuntamiento de Utebo asumirá la representación y derechos de esas titularidades a efectos de tramitación del expediente.

3.2. Cuantificación del derecho de los propietarios de las fincas aportadas.

La valoración de las fincas aportadas será uniforme a todas las fincas incluidas en el ámbito de la unidad de actuación número 25, de forma que la participación de cada propietario se calculará en función de la superficie de las parcelas respectivas en el momento de aprobarse la delimitación de la citada unidad de actuación de Utebo, en relación con la superficie total de la citada unidad de actuación.

Los derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación vienen definidos por una cuota o porcentaje. Para el cálculo de esa cuota o porcentaje se atenderá a la superficie de las fincas que los junteros hayan aportado fiduciariamente a la Junta de Compensación en relación con la superficie total de la unidad de actuación.

Las cuotas iniciales derivadas de la superficie aportada se modificarán con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, para ajustarlas a la valoración que en éste se realice de las fincas de resultado. Las nuevas cuotas se aplicarán para determinar la distribución de los costes de urbanización.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.1 a) del texto refundido de la Ley de Suelo y en los artículos 19.5 y 27 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, así como en el artículo 149 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Base 4.ª Derechos reales.

La existencia de derechos reales y cargas sobre las fincas aportadas no alterará la valoración de estas, ni la cuantía de la adjudicación que corresponda en función de la finca o fincas aportadas.

Solo se valorarán aquellos derechos que deban extinguirse necesariamente para poder ejecutar el planeamiento.

Los titulares de derechos reales que no se extingan con la Compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real, siempre que quede establecida la correspondencia entre las fincas aportadas y las parcelas de resultado.

Base 5.ª Valoración de los derechos reales y cargas.

La valoración de los derechos reales y las cargas sobre las fincas, a los efectos de su constitución, modificación, o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, y subsidiariamente, según las normas de derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación, de conformidad con la previsión contenida en los artículos 22.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y 6.6 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Base 6.^a *Valoración de las edificaciones y otros elementos existentes sobre el suelo.*

6.1. En general.

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones, mejoras y demás derechos que existan sobre los suelos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación y que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, y su importe se satisfará a sus propietarios o titulares con cargo al proyecto de reparcelación en concepto de gastos de urbanización, según lo dispuesto en el artículo 149 c) de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Se entenderá que no puede conservarse cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

En cualquier caso, los junteros, reunidos en Asamblea General, atendiendo al valor de estos elementos podrán acordar la renuncia a la satisfacción o compensación de dichos importes.

6.2. Valoración de plantaciones, sembrados, obras e instalaciones.

Para la valoración de las instalaciones, plantaciones, sembrados y obras se estará a lo dispuesto en el artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, así como a lo dispuesto en los artículos 6.4 y 18 y 19 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

En cualquier caso, los junteros, reunidos en Asamblea General, atendiendo al valor de estos elementos podrán acordar la renuncia a la satisfacción o compensación de dichos importes.

6.3. Valoración de las edificaciones.

Para la valoración de las edificaciones existentes se estará a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 24.2 del texto refundido de la Ley de Suelo, así como a lo dispuesto en los artículos 6.5 y 23 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

En cualquier caso, los junteros, reunidos en Asamblea General, atendiendo al valor de estos elementos podrán acordar la renuncia a la satisfacción o compensación de dichos importes.

Base 7.^a *Tasación.*

Las tasaciones a que se refieren las dos bases anteriores se efectuarán en el proyecto de reparcelación, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo a dicho proyecto en concepto de gastos de urbanización. Las indemnizaciones resultantes podrán ser objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que deba realizar a la Junta de Compensación.

Base 8.^a *Otros derechos que se extinguen y su indemnización.*

La aprobación del proyecto de reparcelación supondrá, asimismo, la extinción de los derechos de arrendamiento, de servidumbre y cualesquiera otros que deban extinguirse por ser incompatibles con el planeamiento según lo dispuesto en los artículos 149, 152 y 155 de la Ley de Urbanismo de Aragón y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística.

No son objeto de indemnización, ni por lo tanto de valoración, los arrendamientos a precario o meramente consentidos. A tal efecto, los propietarios o quienes invoquen derechos arrendaticios estarán obligados a justificar su existencia y a acreditar los alquileres mediante la presentación de contratos, recibos, facturas, y las declaraciones fiscales correspondientes.

El pago de las servidumbres, derechos reales y arrendamientos extinguidos lo efectuará la Junta al propietario interesado, con cargo al proyecto de reparcelación.

Base 9.^a *Valoración de las fincas resultantes.*

9.1. Derecho de adjudicación de las fincas de resultado a los propietarios.

Los propietarios de las fincas incluidas en la unidad de actuación, así como la Administración, tendrán derecho a la adjudicación de las fincas de resultado en la forma y cuantía que legal y estatutariamente venga previsto.

9.2. Cálculo del aprovechamiento que corresponderá a cada propietario.

El aprovechamiento subjetivo que corresponda a cada propietario se calculará en función del tipo del suelo, por lo tanto, al encontrarnos ante un suelo urbano no consolidado el aprovechamiento subjetivo se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón y será el resultado de aplicar a la propiedad aportada el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. El resto de aprovechamiento, esto es el 10%, corresponderá al Ayuntamiento de Utebo.

Toda la superficie susceptible de aprovechamiento privado no destinada a uso dotacional público deberá ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados y demás titulares de aprovechamientos subjetivos, en proporción a sus respectivos derechos en la reparcelación, de conformidad con el artículo 149 e) de la Ley de Urbanismo de Aragón.

9.3. Valoración de las superficies adjudicadas o fincas de resultado.

De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Urbanismo de Aragón para la determinación del valor de las fincas resultantes se estará a lo dispuesto en la legislación estatal de valoraciones, y en concreto a las previsiones contenidas en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Suelo, siendo de aplicación el método residual de valoración en los términos contenidos en los artículos 22 y 27 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

En cualquier caso, para el supuesto de que algún propietario no pudiera ejercitar la facultad de participar por causa de la insuficiencia de derechos para recibir una parcela de resultado edificable, el suelo se tasarán teniendo en cuen-

ta las previsiones contenidas en el artículo 22.3 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, descontándose en todo caso del valor inicuamente atribuido, los gastos de urbanización no realizados e incrementados en la tasa libre de riesgo y la prima de riesgo correspondiente a esos gastos.

Base 10.^a *Adjudicación de las fincas resultantes.*

La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se efectuará en el correspondiente proyecto de reparcelación en proporción a sus cuotas de participación.

Así, habrá de tenerse en cuenta a la hora de adjudicación de las fincas de resultado, los criterios establecidos a tal respecto en el artículo 149 de la Ley de Urbanismo de Aragón, el citado precepto establece los siguientes criterios:

1. Se procurará, siempre que ello sea posible y sin que ello genere un mayor número de adjudicaciones pro indiviso, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes podrán adjudicarse pro indiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización que les correspondan, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento de Utebo, en la forma prevista en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre inscripción en el Registro de Actos de Naturaleza Urbanística, especialmente en su artículo 20.

No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio, cuando fueren necesarios, de la regularización de lindes y de las compensaciones económicas que proceda:

a) Los terrenos edificados con arreglo al planeamiento que se ejecuta.

b) Los terrenos con edificación no ajustada al planeamiento, cuando la diferencia, en más o en menos, entre el aprovechamiento que le corresponda conforme al Plan y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación, sea inferior al 15% de este último, siempre que no estuvieren destinados a usos incompatibles con la ordenación urbanística.

c) Los terrenos edificados con aprovechamiento no ajustado al planeamiento, cuando las edificaciones se destinen a usos incompatibles con el planeamiento y el coste de su eliminación resulte desproporcionado a la economía de la actuación.

d) Los inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés.

Base 11.^a *Terrenos de cesión obligatoria.*

Tras la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación se llevará a cabo la transmisión al Ayuntamiento de Utebo, en pleno dominio, de forma gratuita y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria regulados en los artículos 155 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón y 179 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Los propietarios cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Utebo el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del ámbito, no participando el municipio en los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo

Base 12.^a *Gastos de urbanización.*

Los gastos de urbanización, calculados con arreglo a los presupuestos aprobados en el proyecto de urbanización o en su defecto mediante cifra estimatoria, así como los gastos de los proyectos se distribuirán entre los propietarios y titulares en proporción al aprovechamiento subjetivo que les corresponda, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Las aportaciones, bien en metálico o en terrenos, deberán efectuarse en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los interesados por la Junta de Compensación.

Base 13.^a *Casos de expropiación.*

Procederá la expropiación forzosa de los terrenos incluidos en una unidad de actuación a favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición de beneficiaria y realizada por parte del Ayuntamiento de Utebo, en los siguientes supuestos:

a) No incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación en los plazos establecidos al efecto.

b) Incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la legislación urbanística y los estatutos.

Procederá la expropiación-sanción por incumplimiento, en los siguientes casos:

a) Impago de las cuotas a la Junta dentro del plazo de pago voluntario, cuando el miembro de que se trate hubiere sido objeto de apremio administrativo o judicial para el cobro de alguna cuota anterior.

b) Incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones establecidas en la legislación vigente o en los estatutos, debidamente acreditado y aprobada la expropiación por la Asamblea.

Las fincas que sean objeto de expropiación se valorarán de conformidad a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y en el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Base 14.ª Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación.

La Junta podrá reservarse en el proyecto de reparcelación fincas para enajenarlas con el fin de sufragar los gastos previstos en la urbanización. Asimismo, podrá constituir gravámenes reales sobre las citadas parcelas reservadas. Tendrán preferencia en la adquisición de los citados terrenos los miembros de la propia Junta de Compensación.

La Junta de Compensación, previo acuerdo de la Asamblea General en la forma prevista en los estatutos y haciendo uso de su carácter de fiduciaria, tiene la competencia de enajenar, para hacer frente a los gastos de urbanización, alguno o algunos de los terrenos resultantes de la compensación o constituir gravámenes reales sobre ellos.

El adquirente de los terrenos quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la proporción que resulte del proyecto de reparcelación.

Base 15.ª Derecho de tanteo y retracto.

15.1. Todo miembro de la Junta de Compensación ostenta sobre las fincas aportadas por todos los junteros a la misma y para las transmisiones efectuadas con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de compensación por el Ayuntamiento de Utebo, los derechos de tanteo y retracto sobre las mismas, en el plazo de un mes desde que la transmisión (proyectada o efectuada) sea comunicada en debida forma a la Junta de Compensación.

15.2. A los efectos del derecho de tanteo, el miembro de la Junta de Compensación que proyecte transmitir, en todo o en parte, una finca aportada e incluida en el ámbito de la unidad de actuación deberá notificarlo de forma fehaciente al presidente del Consejo Rector indicando las circunstancias personales del futuro adquirente y las condiciones de la transmisión a efectos de su necesaria constancia, quien, a su vez, lo notificará oportunamente al resto de los junteros en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la anterior comunicación. Durante un plazo de diez días los miembros de la Junta de Compensación (a prorrata de sus superficies aportadas si fueran más de uno los interesados) deberán comunicar al presidente del Consejo Rector su intención de ejercitar el derecho de tanteo. En caso afirmativo, el presidente del Consejo Rector lo comunicará al miembro de la Junta de Compensación que proyecte esa eventual transmisión a los efectos de proceder a la oportuna transmisión a favor del juntero o junteros que hayan ejercitado su derecho de tanteo, en todo caso dentro del plazo de un mes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

15.3. De no efectuarse la comunicación de la transmisión proyectada pero sí la comunicación de la transmisión una vez efectuada por el miembro de la Junta de Compensación, los miembros restantes gozarán del derecho de retracto en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior.

15.4. De no efectuarse la comunicación de la transmisión (proyectada o efectuada), los miembros de la Junta de Compensación gozarán del derecho de retracto por un plazo de dos meses a contar desde aquél en que se tenga conocimiento de la transmisión.

Base 16.ª Distribución de beneficios y pérdidas.

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la obra urbanizada se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º El Consejo Rector de la Junta de Compensación formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2.º La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro caso, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3.º La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases de actuación.

4.º La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo a la porción que corresponda por su participación en la Junta. La proporcionalidad no se alterará por la existencia de enajenaciones o expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta de Compensación. Tampoco quedará alterada la proporción por haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicho recargo se establece como pena indemnizatoria y exclusivamente en beneficio de la Junta de Compensación.

5.º Para el supuesto de aportación de cuotas futuras por parte de adjudicatarios de fincas resultantes de la compensación de primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

Base 17.ª Supuestos de compensación en metálico.

Los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1.º Cuando prevista la adjudicación pro indiviso a la que se refiere la base 10.ª, al no poder adjudicar parcelas mínimas edificables, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15% de la parcela mínima edificable.

2.º Cuando el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación de una parcela independiente a su favor, si tal exceso no alcanza el 15% indicado.

3.º Las compensaciones en metálico se reflejarán en el proyecto de reparcelación. En todo caso, las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso, procedan, se fijarán atendiendo al valor que, con arreglo a estas bases, se haya efectuado de las fincas resultantes, sin incluir los gastos de urbanización.

4.º Cuando se reduzcan las fincas adjudicables, por enajenación directa por parte de la Junta o por su atribución a una empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una com-

pensación en dinero que supondrá una reducción porcentual para todos los miembros de la Junta en la adjudicación de parcelas, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total de los comprendidos en el proyecto de reparcelación.

Base 18.ª Edificación de los terrenos.

En el caso de que convenga a los intereses generales, la Junta de Compensación podrá acordar la edificación de los terrenos que se haya reservado para sí en el proyecto de reparcelación por cuenta de la misma, siempre que lo haya acordado así la Asamblea General y cumpliendo, en todo caso, los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Los adjudicatarios de fincas resultantes podrán simultanear la edificación con la urbanización de las mismas, siempre que se garantice adecuadamente, mediante aval u otra forma de garantía suficiente, la ejecución de las obras de urbanización y la reposición, en su caso, de aquellos elementos o infraestructuras dañados por la ejecución de la edificación.

Base 19.ª Bienes de uso y dominio público.

El aprovechamiento urbanístico correspondiente a las superficies de los bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita derivada de la gestión urbanística que pudieran existir o descubrirse como tales dentro del ámbito, pertenecerá a la Administración titular de aquellos, salvo en el caso de que la superficie de dominio y uso público existente no se compute a efectos de edificabilidad.

Las superficies de suelo de dominio y uso público de cesión gratuita existentes, iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si las superficies existentes fueran superiores, la Administración titular percibirá el exceso en la proporción que corresponda.

Base 20.ª Conservación de la urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de aquellas instalaciones y dotaciones de los servicios públicos serán a cargo del Ayuntamiento de Utebo, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas según lo dispuesto en el artículo 67 de Reglamento de Gestión Urbanística.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los propietarios quedarán sujetos a esa obligación siempre que así lo disponga el Plan o norma aplicable, en este caso los propietarios deberán constituirse en Entidad de Conservación, quedando su obligación de participación en función de la que tuviesen fijada en la Junta de Compensación, en el proyecto de reparcelación o en la que se hubiese fijado en la Entidad de Conservación.

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título las cuotas a satisfacer estarán en relación con el valor de las fincas adquiridas, de acuerdo con lo previsto en la Base 9.ª.

Base 21.ª Contratación de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

La ejecución de las obras de urbanización se efectuará por la empresa o empresas contratadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación, previa información a los miembros de la Junta, mediante el proceso de selección que considere más adecuado con preferencia para cualquier miembro de la Junta que ofrezca idénticas condiciones que el mejor tercero, pero haciendo constar en todo caso en el contrato que se celebre las circunstancias siguientes:

a) El compromiso del contratista de cumplir los plazos y las determinaciones de los proyectos de urbanización, así como de facilitar el control por parte del Ayuntamiento de Utebo y del Consejo Rector.

b) Los supuestos de resolución del contrato por incumplimiento, así como las indemnizaciones a satisfacer por el contratista como consecuencia de dicha resolución o por la inobservancia de los plazos de ejecución o de las características técnicas de la obra fijadas en el proyecto de urbanización.

c) Forma y plazos de pago por parte de la Junta de Compensación de las certificaciones de obra realizada que en todo caso se entenderán siempre a buena cuenta.

d) Retención que pueda efectuar la Junta de Compensación en cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras y que no podrá ser devuelta hasta que éstas hayan sido definitivamente aprobadas y haya sido sustituida por aval bancario suficiente.

e) Controles de calidad de los materiales empleados en la obra.

f) Garantía del normal funcionamiento de las empresas existentes en el Sector durante el tiempo de ejecución de las obras de urbanización, siempre y cuando ello no impida la correcta ejecución de las mismas.

La contratación de obras de edificación acordadas por la Junta deberá reunir idénticas características a la contratación de las obras de urbanización.

Base 22.ª Regla para valorar los inmuebles que se construyan por la junta y criterios para la fijación de venta a terceros.

Para el supuesto en el que la Junta de Compensación construya inmuebles de cualquier característica en las fincas resultantes de la compensación, su valoración se efectuará en función del importe de la inversión y los gastos totales que haya originado su construcción.

En el supuesto de venta o alquiler, los criterios para la fijación del precio mínimo de venta a terceros seguirán los del mercado, salvo en los supuestos de edificaciones acogidas a la protección oficial, en cuyo caso se estará a los precios de venta fijados por la Administración correspondiente.

Base 23.ª Momento y criterio de Adjudicación.

Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, el Ayuntamiento de Utebo lo notificará a todos los interesados y procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido establecido en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La escritura pública o documento administrativo previsto en el párrafo anterior será inscrito en el Registro de la Propiedad y supondrá asimismo la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente

Disposicion final

En lo no previsto en las presentes bases se aplicará lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Aragón, en el texto refundido de la Ley de Suelo, en el Reglamento de Valoración de la Ley de Suelo y en el Reglamento Estatal de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes y complementarias, todos ellos en sus versiones vigentes a la fecha de presentación de las presentes bases de actuación.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 3.327

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2014, adoptada en sesión plenaria de fecha 21 de febrero de 2014, y cumplidos los demás trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto ejercicio 2014

Estado de gastos

Capítulo	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	100.641,76
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	214.273,24
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	13.291,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	101.677,30
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Suma el estado de gastos	429.883,30

Estado de ingresos

Capítulo	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	106.813,10
2	Impuestos indirectos	3.362,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	74.244,90
4	Transferencias corrientes	108.225,00
5	Ingresos patrimoniales	40.496,46
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	96.741,84
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Suma el estado de ingresos	429.883,30

Plantilla de personal

Asimismo han quedado aprobadas las bases de ejecución del referido presupuesto y la siguiente plantilla de personal funcionario y laboral:

A) FUNCIONARIOS:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A1, nivel 26, escala de funcionarios de habilitación de carácter estatal. En propiedad.

B) PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de operario de servicios múltiples (vacante).

—Una plaza de limpiadora (tiempo parcial) (vacante).

—Una plaza auxiliar administrativo (tiempo parcial) (vacante).

C) OTRO PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de peón del Plan de apoyo al empleo de la DPZ 2013.

—Una plaza de peón del Plan de apoyo al empleo de la DPZ 2014.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Villarroya de la Sierra, a 20 de marzo de 2014. — El alcalde.

extinción por causa objetiva, se ha acordado citar a El Apeadero de La Cartuja, S.L., en ignorado paradero, para el acto de conciliación ante el secretario judicial, a las 11:25 horas del día 10 de febrero de 2015, en la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canellas, planta 2.ª); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a El Apeadero de La Cartuja, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.184

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 489/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Casorrán Calmache contra la empresa Menssana Aragón 2011, S.L., sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000065489/2013, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "34 Social-suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido, por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Menssana Aragón 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.185

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 247/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Vatavu contra la empresa Montajes 2000, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.071

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Ilie contra El Apeadero de La Cartuja, S.L., registrado con el número despido objetivo individual 55/2014, en reclamación de

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000065247/2013, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “34 Social-suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido, por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Haciéndoles saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de las resoluciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.186

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 38/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Cisneros Villares contra la empresa Explotaciones Green, S.C., y Jesús Fernando Sebastián Sánchez, sobre cantidad, se ha dictado auto de ejecución de fecha 10 de marzo de 2014 despachando ejecución, contra el que cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander, cuenta número 4914000064003814, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

E igualmente se ha dictado decreto con la misma fecha de adopción de medidas contra el que cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código 31 Social-Revisión”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Green, S.C., y Jesús Fernando Sebastián Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.187

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 33/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Viadel Sancho contra la empresa Logitrans Gelema, S.L.L., sobre cantidad, se han dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 28 de febrero de 2014.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 491400006400314, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependiente de ellos.

Contra la diligencia de ordenación cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logitrans Gelema, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.188

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 490/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Maisterra Frago contra la empresa Menssana Aragón 2011, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000065490/2013, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “34 Social-suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido, por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Haciéndoles saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de las resoluciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Menssana Aragón 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.189

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Faurecia Automotive España, S.L., contra la empresa María Pilar Martínez Molines, sobre cantidad, se ha dictado auto, haciendo saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de dicha resolución.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 491400006540/2013, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “34 Social-suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Pilar Martínez Molines, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.072

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Madiouf Sek contra la empresa K2 Gestión Logística, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 6 de marzo de 2014, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado, frente a la que caben los siguientes recursos:

Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, con el número 4915000065 208/2013, debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a K2 Gestión Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación

Núm. 3.190

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Medardo Panoluisa Quimbita contra Artesanía y Decoración Aragonesa, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 115/2013, se ha acordado citar a Artesanía y Decoración Aragonesa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas, bloque G) el día 5 de junio de 2014, a las 12:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Artesanía y Decoración Aragonesa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a trece de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.191

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 197/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alina Man contra la empresa Enrique Díaz Galán, sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución del día de hoy, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en Secretaría.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental y justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Díaz Galán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Núm. 3.192

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Ángel Conejo Andrés contra la empresa Uxúe Bioenergía y Renovables, S.A., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Raquel Cervero Pinilla. — En Zaragoza, a 6 de marzo de 2014. — Habiéndose presentado el trabajador Juan Ángel Conejo Andrés exigiendo el cumplimiento por el empresario Uxúe Bioenergía y Renovables, S.A., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de Ley de Jurisdicción Social, acuerdo citar de comparecencia a

las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el día 29 de abril de 2014, a las 12:30 horas, para la celebración de la comparecencia, que versará sobre la falta de readmisión aducida y a la que deberán concurrir las partes con cuantos medios de prueba estimen conducentes a acreditar sus respectivas pretensiones.

De no asistir los trabajadores o persona que les represente se les tendrá por desistidos en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Uxie Bioenergía y Renovables, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.193

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso de ejecución de títulos judiciales número 51/2014, en trámite de averiguación de bienes, y conforme a los artículos 118 de la Constitución española (CE), 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y 250 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), se ha acordado en resolución del día de la fecha interesarle para que informe a este órgano judicial a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo máximo de cinco días, sobre los posibles bienes o derechos del ejecutado mencionado de los que tenga constancia.

Y para que se expida y se remita por ese Registro de la Propiedad certificación en que conste si existen inscritos en el mismo bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la demanda y, en caso afirmativo, se hagan constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.194

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 15/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juvenal Mendes Martins, Constantin Cotache, Viorel Marica y Badea Constantin Catalin contra la empresa Euroemmir, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte y contra la que cabe el siguiente recurso:

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroemmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de febrero de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 3.073

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dolores Malarín Sebastián contra Makugo Hostelera, S.L., registrado con el número despido/ceses en general número 1.122/2013, en reclamación por despido disciplinario, se ha acordado citar a Makugo Hostelera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 (situado en Ciudad de la Justicia, en la sala de vistas número 33, planta baja, recinto Expo Zaragoza, avenida de Rani-

llas, edificio Vidal de Canellas) el día 2 de febrero de 2015, a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Makugo Hostelera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación

Núm. 3.074

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Gracia Navarro contra Aragonesa de Transportes Ligeros, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 1.093/2013, se ha acordado citar a Aragonesa de Transportes Ligeros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza, sala de vistas número 33, planta baja (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas) el día 2 de febrero de 2015, a las 9:55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aragonesa de Transportes Ligeros, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 3.103

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 68/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Jorro Solanas contra la empresa Aragonesa de Recambios para Maquinaria de Obras Públicas, S.L., (Armop), sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución cuyo contenido se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Recambios para Maquinaria de Obras Públicas, S.L., (Armop) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4**Cédula de notificación****Núm. 3.104**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 65/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Manzano Parra contra la empresa Estroscá Servicios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto y decreto despachando ejecución cuya resolución está a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estroscá Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5**Cédula de notificación****Núm. 3.075**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 283/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Karim Mimouni contra la empresa Minifer Hostelería, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Minifer Hostelería, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.842,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 00493569920005001274 abierta en Banco Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Minifer Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general núm. 321/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Gutiérrez López contra la empresa Ángel Morata Monreal, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Tomás Gutiérrez López contra la empresa Ángel Morata Monreal, S.L., declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, condeno a esta a abonarle una indemnización de 74.256,84 euros, quedando extinguida la relación laboral en la fecha de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Advierto a las partes que: Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274; exp. 4895 0000 65 0321/13, debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de “depósito para la interposición de recurso de suplicación”.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Morata Monreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 3.106**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luz García Amaya contra la empresa Transportes F. Herrera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Luz García Amaya contra la empresa Transportes F. Herrera, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 5.807,02 euros, más el interés por mora del 10% respecto de las cantidades que tengan naturaleza salarial, con imposición a la empresa demandada de las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado o graduado social de la parte actora que hubieren intervenido, hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Advierto a las partes que: Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; en el momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banco Santander, cuenta número 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274; exp. 4895 0000 65 0015/13, debiendo hacer constar en el campo “observaciones” la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes F. Herrera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 3.195**

Doña Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.233/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Samuel Aldea Garcés, Alejandro Valera Puertas y Juan Pablo Juárez Blanes contra la empresa Pinturas García Yellul, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia,

— Citar a las partes para que comparezcan el día 23 de febrero de 2015, a las 9:15 horas, en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, planta calle, sala de vistas número 35, para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 horas del mismo día, en Expo 35, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá desistida de la demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la Ley de la Jurisdicción Social. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones (art. 53 LJS).

Al segundo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones.

Cítese a juicio al representante legal de la empresa demandada, sin que esto signifique, la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 LJS).

Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pinturas García Yellul, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 3.107**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 181/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Tabuenca García contra la empresa Estructuras y Encofrados Omega, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de 26 de febrero de 2014, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María José Tabuenca García contra Estructuras y Encofrados Omega, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.701,56 euros brutos, que devengará el interés moratorio del 10%, más el importe indemnizatorio de 1.407,71 euros brutos.

No se hace pronunciamiento frente al Fondo de Garantía Salarial.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Jurisdicción Social, se imponen costas del proceso a la empresa demandada, que no ha comparecido a la celebración del pertinente acto de conciliación sin causa justificada, incluidos los honorarios del letrado (o del graduado social) de la parte actora que ha intervenido, hasta el límite de 600 euros, toda vez que la sentencia que se dicta coincide esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto núm. 4917, seguido del número de autos, sucursal urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Si recurriera la entidad gestora deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación correspondiente conforme a la nueva base reguladora declarada anteriormente y lo continuará durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Estructuras y Encofrados Omega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

TARIFAS Y CUOTAS**(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es